



El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (en lo sucesivo el Infonavit o Instituto), en cumplimiento de las Políticas y Lineamientos Aplicables a las Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes y Contratación de Servicios del Infonavit, a través de la Gerencia Sr de Adquisición de Bienes y Servicios ubicada en Barranca del Muerto Núm. 280, 4º piso, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Ciudad de México, invita a participar a todos los interesados en el presente Sondeo de Mercado, de conformidad con las siguientes:

**Bases de Adquisición de la Licitación Abierta mediante Sondeo de Mercado
Núm. 069/GA/2020-80117**

Contratación de compañías de seguros para que brinden servicios de aseguramiento de las siguientes pólizas de seguros:

- Partida 1: Bienes patrimoniales o bienes de terceros que el INFONAVIT tenga bajo su responsabilidad.
- Partida 2: Autos y camiones propiedad del Instituto
- Partida 3: Responsabilidad civil para la obra de ampliación de las oficinas del INFONAVIT
- Partida 4: Obra Civil para la obra de ampliación de las oficinas del INFONAVIT.

Se podrá participar en una o en las cuatro partidas y éstas podrán ser adjudicadas a una misma aseguradora participante o bien a diferentes compañías dependiendo de la conveniencia de cada oferta recibida.

Lo anterior de acuerdo con las condiciones descritas en el Anexo 1.

En la presente licitación no existe intermediario o agente de seguro para la contratación de la póliza de aseguramiento por lo que se trata de una negociación directa entre el INFONAVIT y las compañías de seguros participantes.

Referencia	Actividades	Desarrollo
1	Publicación de Bases de Adquisición	30 de junio de 2020
2	Envío de preguntas por parte de los proveedores	Desde el día de publicación de las Bases y hasta las 15:00 horas del 03 de julio del 2020 Deberán enviarse a los correos electrónicos: eortega@infonavit.org.mx gavelino@infonavit.org.mx hpadilla@infonavit.org.mx
3	Acto de Aclaraciones	08 julio de 2020 a las 14:00 horas, en la Sala Mixteca del Auditorio "Jesús Silva Herzog" ubicada en el basamento del Edificio Sede de Infonavit, en Barranca del Muerto Núm. 280, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México

4	Publicación del Acta de Aclaraciones	09 de julio del 2020
5	<p>Primera Etapa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentación de Propuesta Técnica y Económica por parte de los proveedores • Apertura Técnica 	<p>15 de julio del 2020 a las 13:30 horas, en la Sala Mixteca del Auditorio "Jesús Silva Herzog" ubicada en el basamento del Edificio Sede de Infonavit, en Barranca del Muerto Núm. 280, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020 Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.</p> <p>Asimismo, los proveedores deberán presentarse media hora antes del inicio del evento, para registrarse y hacer entrega de sus propuestas.</p> <p>La puerta se cerrará a las 13:30 horas. Después de este horario no se recibirá propuesta alguna del participante que llegue con retraso.</p>
6	<p>Segunda Etapa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dictamen Técnico • Apertura Económica 	<p>22 de julio de 2020 a las 10:00 horas, en la Sala Mixteca del Auditorio "Jesús Silva Herzog" ubicada en el basamento del Edificio Sede de Infonavit, en Barranca del Muerto Núm. 280, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.</p>
7	Eventos	<p>A los eventos únicamente podrá asistir el Representante Legal de la empresa mediante la entrega en copia del Anexo 3 "Acreditación de la Personalidad y Aceptación de Bases, de las presentes Bases de Adquisición", debidamente requisitado y firmado por el representante legal de la empresa, con copia de su Identificación Oficial (IFE, INE o PASAPORTE VIGENTES) en caso contrario, de no acreditar su personalidad jurídica, en la junta de aclaraciones y segunda etapa del proceso, podrán estar presentes como observadores sin derecho a voz, y para el caso de la primera etapa a que se refiere el numeral 5 de este apartado, no será recibida propuesta alguna por parte de los participantes.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior y por caso de excepción se permitirá que el representante legal pueda ser acompañado por una persona únicamente en el desarrollo de la junta de Aclaración de Bases, debiendo también acreditar su personalidad jurídica dentro de la empresa (nombre, cargo y teléfono), mediante escrito firmado por el representante legal a quien acompaña, anexando copia de su identificación.</p>



8	Información general	Cualquier asunto relacionado con este proceso deberán comunicarse con Elvira Ortega Contreras Tel. 5322-66-00 Ext. 095698 Correo electrónico: eortega@infonavit.org.mx
---	---------------------	--

I. Publicación de Bases de Adquisición

Las presentes Bases podrán consultarse en el Sitio de Internet del Infonavit, en la fecha señalada en la referencia 1 de las Bases, seleccionando el número de licitación de este Sondeo de Mercado, en la dirección siguiente:

www.infonavit.org.mx (EL INSTITUTO-LICITACIONES PÚBLICAS)

II. Modificaciones a las Bases de Adquisición

Las Bases de Adquisición podrán ser modificadas en virtud de las preguntas y respuestas que se formulen por los proveedores participantes, por adiciones o precisiones que el área usuaria realice a las mismas, las cuales quedarán asentadas en el acta que se levante con motivo de la junta de aclaración de bases, la cual pasa a formar parte integrante de las Bases de Adquisición.

Dichas modificaciones deberán ser consideradas para la elaboración de la propuesta técnica y económica.

El Acta de Aclaraciones será publicada en el Sitio de Internet de Infonavit, en la fecha señalada en la referencia 4 de las bases.

III. Envío de preguntas por parte de los proveedores

Los participantes enviarán sus preguntas consolidadas en un solo archivo en hoja membretada del proveedor especificando el numeral que la origina, el sondeo mercado de referencia, así como la razón social completa del participante; en la fecha, hora y correo electrónico señalados en la referencia 2 de las bases. (Quedando bajo la responsabilidad de los proveedores que, si envían más de un archivo, puedan ser o no considerados por el Infonavit los adicionales al primero).

Utilizar formato Word versiones del 2003 y posteriores, no enviar como imagen y no usar formato PDF. **Ver Anexo 1.1**

Las preguntas que sean enviadas con posterioridad a la fecha y hora establecida, o no acrediten su personalidad jurídica, así como las enviadas como imagen y formato PDF, no se les darán respuesta ni se asentarán en el Acta de Aclaraciones.

Será responsabilidad de cada proveedor, verificar la recepción de los archivos enviados, solicitando el acuse correspondiente.



IV. Acto de Aclaraciones

Se dará respuesta a las preguntas realizadas por los proveedores participantes en un acto presencial, a celebrarse en la fecha, hora y sala indicadas en la referencia 3 de la página 1 de las bases.

V. Instrucciones para elaborar las propuestas técnicas y económicas (en lo sucesivo “propuestas”):

- A. Los proveedores deberán identificar en las propuestas los datos siguientes:
1. Número de Licitación Abierta mediante Sondeo de Mercado, así como la partida en que participan.
 2. Escribir fecha de presentación de propuestas
 3. Nombre o razón social dado de alta fiscalmente
 4. Deberán presentarse por escrito, sin tachaduras ni enmendaduras, ya que de lo contrario serán desechadas.
 5. Toda la documentación deberá contener el membrete de la empresa.
- B. Las propuestas deberán dirigirse a la atención de la Gerencia Sr de Adquisición de Bienes y Servicios.
- C. Las propuestas deberán firmarse en todas sus hojas y anexos (no rubricadas) por el anverso y reverso de cada hoja en caso de que tenga información, los documentos en que el representante legal asume responsabilidad por su representada deberá consignar nombre y firma al suscribirlos, en los demás casos de la documental a presentar con su propuesta técnica solo deberá estampar su firma, como sigue:

Persona Moral

Por el Representante Legal o por la persona que tenga poder notarial para actos de administración para comprometerse y contratar en nombre y representación de la empresa.

- D. Las propuestas deberán presentarse en dos sobres cerrados como sigue:

Sobre No. 1: Propuesta Técnica

Deberá elaborarse conforme a lo señalado en las Especificaciones Técnicas de estas bases contenidas en el **Anexo 1**, observando lo siguiente:

1. **No deberá contener costos**, ya que de lo contrario será motivo de descalificación.
2. Incluir dentro del sobre el **Anexo 3**, la Carta de Acreditación de Personalidad Jurídica y de Aceptación de las Bases de Adquisición.
3. Toda su propuesta deberá presentarla foliada de manera consecutiva anverso y reverso de cada hoja en caso de que tenga información (en caso de no presentarla foliada, el Infonavit

solo reconocerá las hojas firmadas por sus funcionarios como parte integrante de la propuesta presentada).

4. En caso de presentar originales para cotejo, se deberán presentar junto con la propuesta técnica, sin folio y por separado, dentro del sobre 1 Propuesta Técnica, mismos que serán devueltos en el evento de la Segunda Etapa Dictamen Técnico y Apertura de la Propuesta Económica.
5. Las aseguradoras participantes podrán participar en una o en varias partidas y éstas podrán ser adjudicadas diferenciadamente, o bien todas a un mismo participante.

Sobre No. 2: Propuesta Económica

Deberá elaborarse conforme a lo siguiente:

1. Deberá elaborarse en Moneda Nacional de conformidad al formato del **Anexo 2**.
 2. Toda su propuesta deberá presentarla foliada de manera consecutiva anverso y reverso de cada hoja en caso de que tenga información (en caso de no presentarla foliada, el Infonavit solo reconocerá las hojas firmadas por sus funcionarios como parte integrante de la propuesta presentada).
 3. Los importes deberán ser fijos durante la vigencia del contrato.
 4. El impuesto al valor agregado será pagado en términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
 5. Los derechos de póliza, en caso de existir, deberán incorporarse a la propuesta económica.
 6. Por ser una negociación directa con la aseguradora participante, no debe haber comisión alguna a agentes o corredores de seguros, por lo que la comisión para este contrato deberá ser igual a cero.
 7. La propuesta no podrá estar sujeta a condición alguna.
- E. Los sobres deberán cerrarse de manera inviolable, cruzando la solapa con la firma del representante de la empresa o de la persona física participante, indicando los datos mencionados en el párrafo A de esta sección.
- F. Los proveedores participantes aceptan que sus Propuestas Técnicas y Económicas son ofertas vinculantes y estarán vigentes hasta la conclusión de los servicios, objeto de la presente Licitación. Durante la vigencia de las propuestas, sólo podrán ser revocadas con previo consentimiento del Instituto por conducto de la Gerencia Sr de Adquisición de Bienes y Servicios.

VI. Acto de Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas y Apertura de Propuestas Técnicas. (Primera Etapa)

La recepción de las propuestas se llevará a cabo mediante evento presencial en la fecha, hora y



lugar indicados en la referencia 5 de la página 2 de las bases.

Después del horario establecido se cerrará la puerta y no se permitirá el acceso al participante que llegue con retraso.

En esta etapa se procederá a la apertura del Sobre No. 1: Propuestas Técnicas, para que la **Gerencia de Gestión de Seguros** realice el análisis de las propuestas técnicas presentadas por los proveedores participantes y emitan el Dictamen Técnico correspondiente.

Las Propuestas Técnicas y los sobres debidamente cerrados que contienen las Propuestas Económicas serán rubricados por los funcionarios del Instituto presentes en este acto, quedando bajo resguardo de la Gerencia Sr de Adquisición de Bienes y Servicios los sobres cerrados de las Propuestas Económicas, hasta en tanto no se haya concluido en los términos de la Normatividad Institucional la evaluación técnica.

VII. Dictamen Técnico y Apertura de Propuestas Económicas (Segunda Etapa)

Se llevará a cabo mediante evento presencial a celebrarse en la fecha, hora y lugar indicados en la referencia 6 de la página 2 de las bases.

En esta etapa se procederá a la apertura del Sobre No. 2: Propuestas Económicas, de los proveedores que de conformidad al Dictamen Técnico hayan cumplido, a fin de que la Gerencia Sr de Adquisición de Bienes y Servicios lleve a cabo la elaboración del Dictamen Económico de los proveedores participantes que hayan cumplido técnicamente.

VIII. De la Comunicación del Fallo

Una vez que la Subdirección General de Administración y Recursos Humanos autorice el fallo de la presente licitación, se hará del conocimiento a los proveedores participantes el nombre del ganador, publicándose en el Sitio de Internet de Infonavit.

IX. Garantías

No se constituirán garantías a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, mediante fianza, cheque de caja o cheque certificado, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, se establece que "mientras que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros no sean puestas en liquidación o declaradas en quiebra, se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligadas; por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales, hecha excepción de las responsabilidades que pudieran derivarles de juicios laborales, de amparo o por créditos fiscales".



X. Términos y Condiciones

Los proveedores participantes se sujetarán a las disposiciones y términos que constan en el **Anexo 4**, mismas que formarán parte de estas bases, así como del contrato y/o pedido correspondiente.

Atentamente

Gerencia Sr de Adquisición de Bienes y Servicios
30 de junio de 2020



ANEXO 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1. Objeto del servicio

CONTRATACIÓN DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS PARA QUE BRINDEN SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO DE LAS SIGUIENTES PÓLIZAS DE SEGUROS:

- PARTIDA 1: BIENES PATRIMONIALES O BIENES DE TERCEROS QUE EL INFONAVIT TENGA BAJO SU RESPONSABILIDAD.
- PARTIDA 2: AUTOS Y CAMIONES PROPIEDAD DEL INSTITUTO
- PARTIDA 3: RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA OBRA DE AMPLIACIÓN DE LAS OFICINAS DEL INFONAVIT
- PARTIDA 4: OBRA CIVIL PARA LA OBRA DE AMPLIACIÓN DE LAS OFICINAS DEL INFONAVIT.

SE PODRÁ PARTICIPAR EN UNA O EN LAS CUATRO PARTIDAS Y ÉSTAS PODRÁN SER ADJUDICADAS A UNA MISMA ASEGURADORA PARTICIPANTE O BIEN A DIFERENTES COMPAÑÍAS DEPENDIENDO DE LA CONVENIENCIA DE CADA OFERTA RECIBIDA.

2. Lugar de entrega del servicio

LOS SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO SE BRINDARÁN A NIVEL NACIONAL.

3. Descripción del servicio

PARTIDA 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL ASEGURAMIENTO DE TODOS LOS BIENES PATRIMONIALES O BIENES DE TERCEROS O ADJUDICADOS QUE EL INFONAVIT

ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO-PÓLIZA No. _____, EXPEDIDA A FAVOR DEL: INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES "INFONAVIT".

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE DAÑOS MATERIALES

DECLARACIONES Y CONDICIONES GENERALES

1.- ASEGURADO:

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES "INFONAVIT" Y TODA SU ESTRUCTURA ORGÁNICA.



2.- INTERÉS ASEGURABLE:

ASEGURAMIENTO DE TODOS LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, LOS BIENES DE TERCEROS O ADJUDICADOS QUE TENGAN BAJO SU RESPONSABILIDAD, BIENES BAJO RESPONSABILIDAD DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO BIENES INSTALADOS EN PREDIOS DE TERCEROS, HASTA EL INTERÉS ASEGURABLE DEL INFONAVIT, DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, ENTRE OTROS MÁS NO LIMITADOS A INMUEBLES, MUEBLES, ENSERES, MAQUINARIA, EQUIPO, EXPEDIENTES DE CRÉDITO (SÓLO LA REPOSICIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA) KIOSKOS INSTALADOS EN PREDIOS DE TERCERAS PERSONAS Y EN GENERAL TODO TIPO DE BIENES, COMO A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN SIENDO ESTO NO LIMITATIVO A: INSTALACIONES, MUROS DE CONTENCIÓN, EDIFICIOS, ESTRUCTURAS, ADAPTACIONES, AMPLIACIONES E INSTALACIONES DE SERVICIOS, ALMACENES Y BODEGAS, QUE SON DE MATERIAL MACIZO, CENTROS DE CONTROL, DE SUMINISTRO ELÉCTRICO, ÁREAS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO, INSTALACIONES GENERALES, ESPECIALES (COMO SON, PERO NO LIMITADAS A TELECOMUNICACIONES Y DE GAS), EQUIPOS, INSTALACIONES QUE CAREZCAN DE MUROS LATERALES, TECHOS O BARDAS, TORRES, ANTENAS, POSTES, ILUMINACIÓN, INCLUYENDO LAS CIMENTACIONES Y FUNDAMENTOS SIN INCLUIR EL VALOR DE LOS TERRENOS, OFICINAS MÓVILES PROPIEDAD DEL INSTITUTO EN CUALQUIER TIPO DE UBICACIÓN EN LAS QUE SE ENCUENTREN SIENDO UTILIZADAS. Y EN GENERAL TODO TIPO DE BIENES NECESARIOS PARA SU OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.

3.- VIGENCIA DEL SEGURO:

EL SEGURO INICIA SU VIGENCIA A PARTIR DE LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 31 DE JULIO DE 2019, HASTA LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 31 DE JULIO DE 2020.

4.- GENERALIDADES DEL SEGURO:

LOS DAÑOS MATERIALES CUBIERTOS SERÁN AQUELLOS QUE SUFRAN INMUEBLES, MUEBLES, EXPEDIENTES DE CRÉDITO Y CONTENIDOS EN GENERAL, ASÍ COMO AQUELLOS PROPIEDAD DE TERCEROS A CARGO DEL INSTITUTO (EMBARGADOS) Y/O BIENES PROPIEDAD DEL INSTITUTO BAJO RESPONSABILIDAD DE TERCEROS.

LAS SECCIONES DEL SEGURO SERÁN:

- I. **TODOS LOS RIESGOS (INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, OTROS RIESGOS DE INCENDIO, HUELGAS Y ALBOROTOS, NAVES AÉREAS VEHÍCULOS Y HUMO, REMOCIÓN DE ESCOMBROS, DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO).**

- II. **TODOS LOS RIESGOS TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA (TEV)
RIESGOS CUBIERTOS**

LOS BIENES AMPARADOS POR LA PÓLIZA, QUEDAN CUBIERTOS CONTRA DAÑOS MATERIALES DIRECTOS CAUSADOS POR TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, CUANDO ESPECÍFICAMENTE SE MENCIONEN EN LA PÓLIZA

LOS DAÑOS AMPARADOS POR ESTA COBERTURA, QUE SEAN OCASIONADOS POR ALGUN TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESOS FENÓMENOS; PERO SI VARIOS DE ÉSTOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE 72 HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DE AQUEL, SE ENTENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LOS DAÑOS QUE CAUSEN DEBERÁN SER COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN.

NO SE INCLUYE EL VALOR DE MEJORAS (EXIGIDAS O NO POR LAS AUTORIDADES) PARA DAR MAYOR SOLIDEZ AL EDIFICIO O EDIFICIOS AFECTADOS O PARA OTROS FINES, EN EXCESO DE AQUELLAS REPARACIONES NECESARIAS PARA REPONER LOS BIENES AL MISMO ESTADO EN QUE SE ENCONTRABAN AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

- III. **TODOS LOS RIESGOS FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS (FH)**

RIESGOS CUBIERTOS

CON LÍMITE EN LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA, LOS BIENES MATERIALES DEL SEGURO QUEDARÁN CUBIERTOS, CONTRA PÉRDIDAS O DAÑOS FÍSICOS DIRECTOS OCASIONADOS POR HURACÁN, VIENTOS TEMPESTUOSOS, GRANIZO, HELADA, NEVADA, MAREJADA, INUNDACIÓN, INUNDACIÓN POR LLUVIA, AVALANCHAS DE LODO Y GOLPE DE MAR, CUANDO ESPECÍFICAMENTE SE MENCIONE EN LA ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA SE ENTENDERÁ POR:

A) AVALANCHA DE LODO

DESLIZAMIENTO DE LODO PROVOCADO POR INUNDACIONES O LLUVIAS.

B) GRANIZO

PRECIPITACIÓN HELADA QUE CAE CON FUERZA EN FORMA DE GRANOS DE HIELO.

BAJO ESTE CONCEPTO ADEMÁS SE CUBRIRÁN LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA OBSTRUCCIÓN EN LAS BAJADAS DE AGUAS PLUVIALES.

C) HELADA

FENÓMENO CLIMÁTICO CONSISTENTE EN EL DESCENSO INESPERADO DE LA TEMPERATURA AMBIENTAL A NIVELES INFERIORES AL PUNTO DE CONGELACIÓN DEL AGUA EN EL LUGAR DE OCURRENCIA.

D) HURACÁN

FLUJO DE AGUA Y AIRE DE GRAN MAGNITUD, MOVIÉNDOSE EN TRAYECTORIA CIRCULAR ALREDEDOR DE UN CENTRO DE BAJA PRESIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE MARINA O TERRESTRE CON VELOCIDAD PERIFÉRICA DE VIENTOS IGUAL O MAYOR A 118 KILÓMETROS POR HORA, QUE HAYA SIDO IDENTIFICADO COMO TAL POR LOS ORGANISMOS OFICIALES AUTORIZADOS PARA ESE PROPÓSITO.

E) INUNDACIÓN

EL CUBRIMIENTO TEMPORAL ACCIDENTAL DEL SUELO POR AGUA, A CONSECUENCIA DE DESVIACIÓN, DESBORDAMIENTO O ROTURA DE LOS MUROS DE CONTENCIÓN DE RÍOS, CANALES, LAGOS, PRESAS, ESTANQUES Y DEMÁS DEPOSITOS O CORRIENTES DE AGUA A CIELO ABIERTO, NATURALES O ARTIFICIALES.

F) INUNDACIÓN POR LLUVIA

EL CUBRIMIENTO TEMPORAL ACCIDENTAL DEL SUELO POR AGUA DE LLUVIA A CONSECUENCIA DE LA INUSUAL Y RÁPIDA ACUMULACIÓN O DESPLAZAMIENTO DE AGUA ORIGINADOS POR LLUVIAS EXTRAORDINARIAS QUE CUMPLAN CON CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

QUE LAS LLUVIAS ALCANCEN POR LO MENOS EL 85% DEL PROMEDIO PONDERADO DE LOS MÁXIMOS HISTÓRICOS DE LA ZONA DE OCURRENCIA EN LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS, DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO PUBLICADO POR LA AMIS, MEDIDO EN LA ESTACIÓN METEOROLÓGICA MÁS CERCANA, CERTIFICADA ÉSTA POR EL SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, O QUE LA INUNDACIÓN QUE DAÑÓ LOS BIENES ASEGURADOS HAYA CUBIERTO POR LO MENOS UNA HECTÁREA.

G) MAREJADA

ALTERACIÓN DEL MAR QUE SE MANIFIESTA CON UNA SOBRE ELEVACIÓN DE SU NIVEL DEBIDA A UNA PERTURBACIÓN METEOROLÓGICA QUE COMBINA UNA DISMINUCIÓN DE LA PRESIÓN ATMOSFÉRICA Y UNA FUERZA CORTANTE SOBRE LA SUPERFICIE DEL MAR PRODUCIDA POR LOS VIENTOS.

H) GOLPE DE MAR

AGITACIÓN VIOLENTA DE LAS AGUAS DEL MAR A CONSECUENCIA DE UNA SACUDIDA DEL FONDO, QUE SE PROPAGA HASTA LAS COSTAS DANDO LUGAR A INUNDACIÓN.

I) NEVADA

PRECIPITACIÓN DE CRISTALES DE HIELO EN FORMA DE COPOS.

J) VIENTOS TEMPESTUOSOS Y TORNADO

VIENTOS QUE ALCANZAN POR LO MENOS LA CATEGORÍA DE DEPRESIÓN TROPICAL SEGÚN LA ESCALA DE BEAUFORT O SUPERIORES A 50 KILÓMETROS POR HORA.

TORNADOS DESDE LA CATEGORÍA 1 O SUPERIORES EN ESCALA FUJITA MEJORADA.

LA COBERTURA APLICABLE SERÁ AQUELLA QUE ORIGINE EN FORMA INMEDIATA LOS DAÑOS DIRECTOS A LOS BIENES ASEGURADOS, INDEPENDIEMENTE DEL FENÓMENO METEOROLÓGICO QUE LOS ORIGINE.

ADICIONALMENTE SE CONSIDERA UN TODO RIESGO PARA LAS SIGUIENTES COBERTURAS.

- ✓ CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN.
- ✓ EQUIPO ELECTRÓNICO.
- ✓ ROTURA DE MAQUINARIA.
- ✓ DINERO Y/O VALORES.
- ✓ ROBO DE CONTENIDOS.
- ✓ CRISTALES Y ANUNCIOS LUMINOSOS.
- ✓ RESPONSABILIDAD CIVIL.
- ✓ OBJETOS RAROS O DE ARTE, DE DIFÍCIL E IMPOSIBLE REPOSICIÓN.

ESTAS COBERTURAS QUEDARÁN AMPARADAS EN BASE A LAS CONDICIONES ESPECIALES QUE SE ANEXAN PARA CADA UNA DE ESTAS SECCIONES.

5.- COBERTURA BÁSICA:

DE ACUERDO A LAS DECLARACIONES Y CONDICIONES GENERALES AQUÍ DESCRITAS ESTE SEGURO CUBRE TODO BIEN A TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO A BIENES PROPIEDAD DEL ASEGURADO O PROPIEDAD DE TERCEROS QUE TENGA BAJO SU RESPONSABILIDAD O BIENES DEL INSTITUTO BAJO RESPONSABILIDAD DE TERCEROS, ASÍ COMO BIENES PROPIEDAD DEL INSTITUTO INSTALADOS EN PREDIOS DE TERCEROS, QUE SIGNIFIQUEN INTERÉS ASEGURABLE O POR LOS QUE SEA RESPONSABLE, BAJO LOS TÉRMINOS QUE MÁS ADELANTE SE ESPECIFICAN EN CADA UNA DE LAS SECCIONES DE ESTE SEGURO Y SUJETOS A LAS LIMITACIONES QUE SE INDICAN.

6.- COBERTURAS ADICIONALES:

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR, DENTRO DE LAS SUMAS ASEGURADAS, PARA CADA SECCIÓN, LAS SIGUIENTES COBERTURAS:

6.1.- REMOCIÓN DE ESCOMBROS:

EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO A LOS BIENES PROPIEDAD DEL ASEGURADO, SE INDEMNIZARÁN LOS GASTOS INCURRIDOS POR CONCEPTO DE LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS DE LA PROPIEDAD ASEGURADA LA CUAL QUEDE DESTRUIDA O DAÑADA POR UN RIESGO ASEGURADO BAJO LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN EN ESTE SEGURO.

EL COSTO POR CONCEPTO DE LA REMOCIÓN DE LOS ESCOMBROS NO SE CONSIDERA EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, ACLARANDO QUE LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD O SUMA ASEGURADA SON IMPORTES MONETARIOS INDICADOS EN LA CLÁUSULA 7

DE ESTA PÓLIZA.

REMOCIÓN DE ESCOMBROS, GASTOS EXTRAS Y GASTOS EXTRAORDINARIOS APLICAN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LAS SECCIONES I, II, III, IV, V Y VI.

6.2.- GASTOS EXTRAS:

EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO A LOS BIENES PROPIEDAD DEL ASEGURADO, AMPARADOS BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTE SEGURO TAMBIÉN INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS COSTOS Y GASTOS EXTRAS RAZONABLEMENTE INCURRIDOS PARA REALIZAR REPARACIONES PROVISIONALES, ASÍ COMO PARA APRESURAR LA REPARACIÓN DE LA PROPIEDAD DAÑADA, INCLUYENDO HORAS EXTRAS Y EL COSTO ADICIONAL POR EL USO DE ENVÍOS POR SERVICIO RÁPIDO O POR OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE, SE ACLARA QUE EL LÍMITE ES EL SEÑALADO COMO SUMA ASEGURADA, INDICADA EN LA CLAÚSULA 7 APLICABLE A LAS SECCIONES QUE CORRESPONDEN.

6.3.- GASTOS EXTRAORDINARIOS:

SE AMPARA EL IMPORTE DE LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS NECESARIOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE CONTINUAR, EN CASO DE SINIESTRO, CON LAS OPERACIONES NORMALES DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, EN EL CASO DE HABER SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS LOS BIENES ASEGURADOS EN ESTA PÓLIZA, POR LA REALIZACIÓN DE LOS RIESGOS AMPARADOS. LA INDEMNIZACIÓN NO EXCEDERÁ DE LOS GASTOS EFECTIVAMENTE REALIZADOS, DEBIDAMENTE COMPROBADOS, HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN LA CLAÚSULA 7 DE ESTA PÓLIZA.

6.4.- COBERTURA AUTOMÁTICA:

LA ASEGURADORA ACEPTA CUBRIR EN FORMA AUTOMÁTICA, LA PROPIEDAD Y LOS INTERESES ADICIONALES QUE EL ASEGURADO ADQUIERA DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS LÍMITES ESPECIFICADOS EN LAS CONDICIONES GENERALES. EL ASEGURADO POR SU PARTE SE COMPROMETE A DAR AVISO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCAN TALES AUMENTOS, ASÍ COMO PAGAR LA PRIMA RESPECTIVA, SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA DEBIDAMENTE REQUISITADA, DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE, ACLARANDO QUE ESTA COBERTURA SE APLICA A TODAS LAS SECCIONES Y LOS LÍMITES DE SUMA ASEGURADA INDICADOS EN CADA SECCIÓN DE SEGUROS POR EL IMPORTE DE LA SUMA ASEGURADA DE LA CLAÚSULA 7.

DE ACUERDO AL PROPÓSITO DE ESTA COBERTURA, EN CONSIDERACIÓN A LA OBLIGACIÓN QUE LA COMPAÑÍA ASUME DE MANTENER VIGENTE EN TODO TIEMPO SU RESPONSABILIDAD DE BRINDAR COBERTURA SOBRE ESTOS BIENES, EL ASEGURADO POR SU PARTE SE COMPROMETE A DAR AVISO A LA COMPAÑÍA CUANDO SE PRODUZCAN TALES AUMENTOS DE LA SUMA ASEGURADA.

LAS VARIACIONES EN EL INTERÉS ASEGURABLE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SERÁ REPORTADO A LA ASEGURADORA EN EL MOMENTO EN QUE SE TENGA CONOCIMIENTO. EL AJUSTE EN LA PRIMA DERIVADO DE LA VARIACIÓN DEL INTERÉS ASEGURABLE SE REALIZARÁ A LA MITAD Y FIN DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA A PRORRATA DEL TIEMPO DE ASEGURAMIENTO.

LAS COBERTURAS DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS, GASTOS EXTRAS Y GASTOS EXTRAORDINARIOS APLICAN COMO SUBLÍMITES, FORMANDO PARTE DE Y NO SON EN ADICIÓN A LAS SUMAS ASEGURADAS DECLARADAS BAJO LAS PRESENTES BASES.

LA COBERTURA AUTOMÁTICA OPERA PARA TODAS LAS SECCIONES QUE INTEGRAN LA PÓLIZA DE SEGUROS.

6.5.- REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA:

EN CASO DE SINIESTRO, LA SUMA ASEGURADA SE REINSTALARÁ AUTOMÁTICAMENTE CON COBRO DE PRIMA A PRORRATA SOLO PARA LA SECCIÓN I DAÑOS A LA PROPIEDAD, PARA EL RESTO DE LA



SECCIONES, LA REINSTALACIÓN SERÁ SIN EL COBRO DE PRIMA.

LA REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA NO APLICARÁ PARA LA SECCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

ASI MISMO CUALQUIER REINSTALACIÓN MAYOR AL 10% SE ANALIZARÁ ENTRE EL INFONAVIT Y LA ASEGURADORA Y CUALQUIER REINSTALACIÓN MENOR AL 10% ES AUTOMÁTICA.

6.6.- ERRORES U OMISIONES:

CUALQUIER ERROR U OMISIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO, NO PERJUDICARÁ SUS INTERESES, YA QUE ES INTENCIÓN DE ESTE SEGURO DAR PROTECCIÓN COMPLETA Y EN TODO TIEMPO SIN EXCEDER DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL MISMO; POR TANTO, EL ASEGURADO (LA GERENCIA DE OPERACIÓN Y SERVICIOS) SE OBLIGA A REPORTAR A LA ASEGURADORA CUALQUIER ERROR U OMISIÓN (EN LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES), DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES EN QUE DESCUBRA TAL EVENTUALIDAD.

APLICA SIN EXCEDER DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA Y SIN CONSIDERAR COBERTURA O UBICACIÓN ADICIONAL ALGUNA, POR LO TANTO, CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL, SERÁ CORREGIDO AL SER DESCUBIERTO Y EN CASO DE QUE EL ERROR U OMISIÓN LO AMERITE, SE HARÁ EL AJUSTE CORRESPONDIENTE DE PRIMA.

6.7.- GRAVÁMENES Y HONORARIOS PROFESIONALES:

EN ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTE SEGURO, EN CASO DE SINIESTRO, LA ASEGURADORA PAGARÁ DE ACUERDO AL INTERÉS ASEGURABLE QUE DEMUESTRE EL ASEGURADO, SIN PERJUICIO DE PAGOS QUE DEBAN HACERSE, A TERCEROS QUE ACREDITEN TENER ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE CONFORME A LA LEY.

EL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, AGRIMENSORES Y CONTADORES PÚBLICOS, ASÍ COMO LA PÉRDIDA O DAÑOS A LIBROS DE CONTABILIDAD, DIBUJOS FICHEROS Y OTROS REGISTROS; SIN EMBARGO, LA COBERTURA EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DEL COSTO DE LOS LIBROS O CUALQUIER OTRO MATERIAL EN BLANCO, MÁS EL COSTO REAL DEL TRABAJO NECESARIO PARA TRANSCRIBIR O COPIAR DICHOS REGISTROS, COSTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A PLANOS, ESPECIFICACIONES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA REPOSICIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO, SIEMPRE QUE EL IMPORTE DE LA PÉRDIDA PAGADA NO EXCEDA DE LA SUMA ASEGURADA DEL BIEN DAÑADO.

TAMBIÉN QUEDARÁN CUBIERTOS BAJO ESTA CLAÚSULA TODOS LOS GASTOS NECESARIOS PARA TRAMITAR LA REPOSICIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CRÉDITO.

NINGÚN GASTO RELACIONADO CON LA PREPARACIÓN DE LA RECLAMACIÓN DEL ASEGURADO QUEDARÁ CUBIERTO POR ESTE SEGURO.

LOS EXPEDIENTES DE CRÉDITO QUE SE ENCUENTRAN EN RESGUARDO DE TERCEROS SE ENCUENTRAN CUBIERTOS POR LAS PÓLIZAS CONTRATADAS POR ÉSTOS, DE ESTA MANERA, LOS EXPEDIENTES EN RESGUARDO DE TERCEROS NO ESTÁN CUBIERTOS POR LA PÓLIZA.

6.8.- VALOR DE REPOSICIÓN:

PARA EFECTOS DEL SEGURO, EL TÉRMINO DE VALOR DE REPOSICIÓN SIGNIFICA LA SUMA DE DINERO NECESARIO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO PARA COSTEAR Y PAGAR LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN O REPARACIÓN EN SU CASO, DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE IGUAL CLASE, CALIDAD, TAMAÑO Y CAPACIDAD QUE LOS BIENES ASEGURADOS, SIN CONSIDERAR DEDUCCIÓN ALGUNA POR DEPRECIACIÓN FÍSICA Y TECNOLÓGICA, PERO HASTA LOS LÍMITES O SUBLÍMITES ESTABLECIDOS POR CADA SECCIÓN ASEGURADA.

EN NINGÚN CASO LA ASEGURADORA SERÁ RESPONSABLE BAJO ESTA COBERTURA POR:

CUALQUIER GASTO ADICIONAL DERIVADO DE LA NECESIDAD O DESEO DEL ASEGURADO DE CONSTRUIR O REPONER LOS BIENES DAÑADOS EN UBICACIÓN DISTINTA DE LA QUE OCUPABAN AL OCURRIR EL SINIESTRO.

CUALQUIER GASTO ADICIONAL MOTIVADO POR LEYES O REGLAMENTOS QUE REGULEN LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS.

EL VALOR DE REPOSICIÓN, EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO QUE AFECTE A BIENES INSERVIBLES.

LA COBERTURA APLICA A TODOS LOS BIENES SIN IMPORTAR ANTIGÜEDAD.

ESTA CLÁUSULA NO APLICA A LA SECCIÓN V EQUIPO ELECTRÓNICO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA ESPECIFICADO EN LA PROPIA SECCIÓN

6.9.- PERMISOS:

EN ALCANCE DE ESTAS CONDICIONES GENERALES Y TODA VEZ QUE EN CASO DE SINIESTRO EL ASEGURADO DEBIERA CONSERVAR LAS COSAS EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN, PODRÁ MEDIANTE ESTA CLÁUSULA, SIN LÍMITE DE TIEMPO Y SIN PREVIO AVISO, HACER EN EL LOCAL AFECTADO ADICIONES ALTERACIONES Y REPARACIONES, TRABAJAR A CUALQUIER HORA, SUSPENDER LABORES, DEJAR VACÍO O DESOCUPADO CUALQUIER LOCAL, LLEVAR A EFECTO CUALQUIER TRABAJO O TENER EN EXISTENCIA Y HACER USO DE TODOS AQUELLOS ARTÍCULOS, MATERIALES, APROVISIONAMIENTOS Y APARATOS QUE PUEDAN NECESITARSE PARA LA NORMAL PROSECUCIÓN DE SU TRABAJO.

SIEMPRE Y CUANDO DICHS MOVIMIENTOS NO MODIFIQUEN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE GENERARON O PROVOCARON EL SINIESTRO.

6.10.- RENUNCIA DE INVENTARIOS:

LA COMPAÑÍA NO REQUERIRÁ DEL ASEGURADO, CON EL OBJETO DE AGILIZAR LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SINIESTRO DE NINGÚN INVENTARIO O AVALÚO DE LA PROPIEDAD INDEMNE SI LA RECLAMACIÓN TOTAL BAJO ESTE SEGURO SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS, NO EXCEDE DEL 15% DE LA SUMA ASEGURADA DE CADA SECCIÓN.

7.- LÍMITES DE RESPONSABILIDAD:

EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD O SUMA ASEGURADA, QUE SE INDICA PARA CADA SECCIÓN DE ESTE SEGURO, O QUE SEA MODIFICADO MEDIANTE ENDOSO A LA MISMA, ES UN LÍMITE O SUMA ASEGURADA POR EVENTO U OCURRENCIA A VALOR DE REPOSICIÓN.

NO OBSTANTE, CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO EN ESTE SEGURO, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE EXCEDERÁ DE ÉSTE LÍMITE O SUMA POR UN DESASTRE, DAÑO, EVENTO U OCURRENCIA, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE UBICACIONES INVOLUCRADAS.

ESTA CLÁUSULA NO APLICA PARA LA SECCIÓN X RESPONSABILIDAD CIVIL DEBIDO A QUE SE ENCUENTRAN ESPECIFICADOS LOS LÍMITES EN LA MISMA SECCIÓN.

8.- PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

LA SUMA ASEGURADA HA SIDO FIJADA POR EL ASEGURADO Y EN ALGUNOS CASOS NO SE CUENTA CON AVALÚOS O FACTURAS ACTUALIZADAS O EN PODER DEL MISMO ASEGURADO. A TAL EFECTO Y BAJO EL PRINCIPIO DE BUENA FE NO APLICARÁ PROPORCIÓN INDEMNIZABLE EN NINGUNA COBERTURA.

9.- CLAÚSULA DE AJUSTE INFLACIONARIO DE SUMA ASEGURADA

LA COMPAÑÍA CONVIENE CON EL CONTRATANTE EN AUMENTAR DE MANERA AUTOMÁTICA LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA POR ESTE CONCEPTO.

LA ASEGURADORA ACTUALIZARÁ LA SUMA ASEGURADA EN UN PORCENTAJE EQUIVALENTE A LA VARIACIÓN DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DE LA FECHA INICIO DE VIGENCIA Y LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

EL PORCENTAJE SERÁ DETERMINADO COMPARANDO EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC) A LA FECHA DEL SINIESTRO Y EL INPC DE INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE SEGURO.

10.- SECCIONES

SECCIÓN I, II Y III.- DAÑOS A LA PROPIEDAD INMUEBLES Y CONTENIDOS.

SE ESTABLECE UNA SUMA ASEGURADA MÁXIMA DE ACUERDO A TABLA 1, POR EVENTO U OCURRENCIA A VALOR DE REPOSICIÓN, INCLUYENDO PÉRDIDA CONSECUCIONAL (GASTOS EXTRAORDINARIOS) DE ACUERDO A TABLA 1.

REMOCIÓN DE ESCOMBROS SE CONSIDERA UN SUBLÍMITE DE ACUERDO A LA TABLA 1 DE LA SUMA ASEGURADA DEL EDIFICIO Y CONTENIDOS DE LA UBICACIÓN AFECTADA.

GASTOS EXTRAS SE CONSIDERA UN SUBLÍMITE DE ACUERDO A TABLA 1 DE LA SUMA ASEGURADA DEL EDIFICIO Y CONTENIDOS DE LA UBICACIÓN AFECTADA, OPERA COMO SUBLÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA DE LA SECCION CORRESPONDIENTE.

LA PÉRDIDA CONSECUCIONAL GASTOS EXTRAORDINARIOS CORRESPONDE A LA SECCIÓN I, II Y III DE DAÑOS A LA PROPIEDAD, OPERA COMO SUBLÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA DE LA SECCIÓN I, II Y III.

LA COBERTURA AUTOMÁTICA DE ACUERDO A TABLA 1 DE LO SOLICITADO EN LAS SECCIONES I, II Y III, OPERA COMO SUBLÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA DE LA SECCIÓN CORRESPONDIENTE.

SE ESTABLECE UN SUBLÍMITE PARA LA REPOSICIÓN DE EXPEDIENTES DE CRÉDITO DE ACUERDO A TABLA 1. OPERA COMO SUBLÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA DE LA SECCIÓN I, II Y III.

EL COSTO ESTIMADO DE LA REPOSICIÓN POR EXPEDIENTE ES DE \$3,653.74 M.N.

EL TÉRMINO SUMA ASEGURADA REPRESENTA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

SECCIÓN IV.- CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN:

SE ESTABLECE UNA SUMA ASEGURADA MÁXIMA DE ACUERDO A TABLA 1 POR EQUIPO O EVENTO, A VALOR DE REPOSICIÓN.

EL TÉRMINO SUMA ASEGURADA REPRESENTA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

SECCIÓN V.- EQUIPO ELECTRÓNICO Y DE TELECOMUNICACIONES

SE ESTABLECE UNA SUMA ASEGURADA MÁXIMA DE ACUERDO A TABLA 1 POR EVENTO U OCURRENCIA A VALOR DE REPOSICIÓN.

EL TÉRMINO SUMA ASEGURADA REPRESENTA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

LAS SIGUIENTES TABLAS DE INDEMNIZACIÓN CORRESPONDEN AL FACTOR DE DEPRECIACIÓN EN BASE A LOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD DE LOS BIENES. ESTOS SE ESTIMARÁN TOMANDO ÚNICAMENTE LA EDAD AL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, INDEPENDIEMENTE DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

0 – 4 AÑOS	VALOR CONVENIDO
5 – 8 AÑOS	80% VALOR CONVENIDO
9 – 12 AÑOS	60% VALOR CONVENIDO
MÁS DE 12 AÑOS	40% VALOR CONVENIDO

EL VALOR CONVENIDO SE REFIERE A LOS MONTOS DECLARADOS EN EL DETALLE ENVIADO PARA COTIZAR LA PRESENTE PÓLIZA.

SECCIÓN VI.- ROTURA DE MAQUINARIA:

SE ESTABLECE UNA SUMA ASEGURADA MÁXIMA DE ACUERDO A TABLA 1 POR EQUIPO O EVENTO, A VALOR DE REPOSICIÓN.

EL TÉRMINO SUMA ASEGURADA REPRESENTA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

SECCIÓN VII.- DINERO Y/O VALORES:

SE ESTABLECE UNA SUMA ASEGURADA MÁXIMA DE ACUERDO A TABLA 1 POR EVENTO.

SECCIÓN VIII.- ROBO DE CONTENIDOS:

SE ESTABLECE UNA SUMA ASEGURADA MÁXIMA DE ACUERDO A TABLA 1 POR EVENTO U OCURRENCIA.

SECCIÓN IX.- CRISTALES, ANUNCIOS LUMINOSOS O CUALQUIER OTRO ANUNCIO.

SE ESTABLECE UNA SUMA ASEGURADA MÁXIMA DE ACUERDO A TABLA 1 POR EVENTO U OCURRENCIA.

SECCIÓN X.- RESPONSABILIDAD CIVIL: DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA (TERRITORIO NACIONAL)

SE ESTABLECE UNA SUMA ASEGURADA MÁXIMA DE ACUERDO A TABLA 1 POR SINIESTRO U OCURRENCIA Y/O POR UNO O TODOS LOS SINIESTROS QUE OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA PARA DAÑOS A TERCERAS PERSONAS EN SUS PERSONAS Y/O EN SUS BIENES, MÁS UN ADICIONAL DE ACUERDO A TABLA 1 PARA GASTOS DE DEFENSA, COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO DE RESPONSABILIDAD.

ESTA COBERTURA SE REFIERE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR HECHOS U OMISIONES NO DOLOSAS QUE PROVOQUEN LA MUERTE O EL MENOSCABO A LA SALUD POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CUALQUIER INSTALACIÓN DEL INFONAVIT A NIVEL NACIONAL, PROPIA O RENTADA.

SE ESTABLECE UN SUBLÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE ACUERDO A LA TABLA 1 PARA LA COBERTURA DE ESTACIONAMIENTOS CON UN LÍMITE MÁXIMO POR VEHÍCULO SOBRE VALOR COMERCIAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

NOTA: EL SUBLÍMITE DE RESPONSABILIDAD POR UNIDAD SERÁ EL VALOR COMERCIAL MÁS ALTO DE LAS UNIDADES DE LA GUIA EBC O AUTOMÉTRICA, LA QUE MÁS CONVenga A LOS INTERESADOS DEL INSTITUTO.

SE CUBRE EN EXCESO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA POR SINIESTRO DEL SEGURO CONTRATADO PARA EL PARQUE VEHICULAR.

LA RESPONSABILIDAD CIVIL COMO SUPLETORIA EN QUE INCURRA POR SINIESTRO EN EXCESO DEL SEGURO CONTRATADO PARA EL PARQUE VEHICULAR.

OPERA EN EXCESO EXCLUSIVAMENTE DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PATRIMONIALES, APLICANDO EL DEDUCIBLE DE LA COBERTURA AFECTADA EN AUTOMÓVILES.

EL SUBLÍMITE PARA LOS VEHÍCULOS DEBE SER DE ACUERDO A TABLA 1 Y 20% DEL CRISTAL DAÑADO.



LA SUMA ASEGURADA OPERARÁ COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO Y LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD PARA LA COMPAÑÍA POR UNO O TODOS LOS SINIESTROS QUE PUEDAN OCURRIR DURANTE LA VIGENCIA.

SE CUBREN LOS DAÑOS, ASÍ COMO LOS PERJUICIOS Y DAÑOS MORALES CONSECUENCIALES, QUE EL ASEGURADO CAUSE A TERCEROS Y POR LOS QUE ÉSTE DEBA RESPONDER. POR HECHOS U OMISIONES NO DOLOSOS OCURRIDOS Y QUE CAUSEN LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD DE DICHS TERCEROS O EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. LO ANTERIOR CON EL SUBLÍMITE INDICADO EN LA TABLA 1 Y EN CONDICIONES ESPECIALES DE ESTA PÓLIZA.

SECCIÓN XI.- TRANSPORTES CARGA:

SE ESTABLECE UNA SUMA ASEGURADA MÁXIMA DE ACUERDO A TABLA 1 POR UN SINIESTRO U OCURRENCIA POR UN SOLO EMBARQUE U OBRA, OBJETO RARO O DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN Y ESTADÍAS, ASÍ COMO POR LOS EXPEDIENTES DE CRÉDITOS QUE SEAN EMBARCADOS.

EL VOLUMEN ESTIMADO MÍNIMO ES DE 24 MIL EMBARQUES A NIVEL NACIONAL, TANTO AÉREO COMO TERRESTRE; PARA EL TRASLADO A PARTIR DE EVIDENCIAS CREDITICIAS, LEGALES, ADMINISTRATIVAS, ETC. A TRAVÉS DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL INSTITUTO COMO DE TERCEROS, INCLUYÉNDOSE LA RED SERVICIO POSTAL MEXICANO Y LOS 365 DÍAS DEL AÑO.

EL TÉRMINO SUMA ASEGURADA REPRESENTA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR SINIESTRO U OCURRENCIA DE ACUERDO A TABLA 1.

ADICIONALMENTE SE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN EN EL VALOR MÁXIMO DE ASEGURAMIENTO DE LOS EMBARQUES. DE ACUERDO A LA TABLA 1.

SECCIÓN XII.- OBJETOS RAROS O DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN:

SE ESTABLECE UNA SUMA ASEGURADA MÁXIMA DE ACUERDO A TABLA 1 POR SINIESTRO U OCURRENCIA A VALOR DE REPOSICIÓN.

EL TÉRMINO SUMA ASEGURADA REPRESENTA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

SE AMPARÁN OBJETOS RAROS O DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN ÚNICAMENTE DENTRO DE LOS PREDIOS QUE OCUPA EL ASEGURADO

**TABLA 1
LÍMITES DE RESPONSABILIDAD**

SECCIÓN		NIVEL COBERTURA	SUMA ASEGURADA M.N. 2020-2021	ALCANCE
SECCIÓN I: INCENDIO	BÁSICA INCENDIO	COBERTURA	\$1,111,829,973.22	LÍMITE MÁXIMO
	CONTENIDOS	COBERTURA	\$349,145,070.91	LÍMITE MÁXIMO
	REMOCIÓN DE ESCOMBROS	SUBLÍMITE	\$222,365,994.65	SUBLÍMITE
	GASTOS EXTRAORDINARIOS	SUBLÍMITE	PERIODO DE INDEMNIZACIÓN DE 6 MESES O HASTA \$4,998,911.26	SUBLÍMITE
	COBERTURA AUTOMÁTICA	SUBLÍMITE	\$266,839,193.58	SUBLÍMITE
	GASTOS EXTRAS	SUBLÍMITE	\$5,166,117.83	SUBLÍMITE

		REPOSICIÓN DE EXPEDIENTES DE CRÉDITO	SUBLÍMITE	\$7,249,463.33 EL COSTO ESTIMADO DE LA REPOSICIÓN POR EXPEDIENTE ES DE \$3,653.74	SUBLÍMITE
SECCIÓN II: TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA	BÁSICA TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA	CONTENIDOS	COBERTURA	AMPARADO	
	REMOCIÓN DE ESCOMBROS	SUBLÍMITE	\$222,365,994.65	SUBLÍMITE	
	GASTOS EXTRAORDINARIOS	SUBLÍMITE	PERIODO DE INDEMNIZACIÓN DE 6 MESES O HASTA \$4,998,911.26	SUBLÍMITE	
	COBERTURA AUTOMÁTICA	SUBLÍMITE	\$266,839,193.58	SUBLÍMITE	
	GASTOS EXTRAS	SUBLÍMITE	\$5,166,117.83	SUBLÍMITE	
	REPOSICIÓN DE EXPEDIENTES DE CRÉDITO	SUBLÍMITE	\$7,249,463.33 EL COSTO ESTIMADO DE LA REPOSICIÓN POR EXPEDIENTE ES DE \$3,653.74	SUBLÍMITE	
	SECCIÓN III: FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS	BÁSICA FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS	CONTENIDOS	COBERTURA	\$1,111,829,973.22
REMOCIÓN DE ESCOMBROS		SUBLÍMITE	\$222,365,994.65	SUBLÍMITE	
GASTOS EXTRAORDINARIOS		SUBLÍMITE	PERIODO DE INDEMNIZACIÓN DE 6 MESES O HASTA \$4,998,911.26	SUBLÍMITE	
COBERTURA AUTOMÁTICA		SUBLÍMITE	\$266,839,193.58	SUBLÍMITE	
GASTOS EXTRAS		SUBLÍMITE	\$5,166,117.83	SUBLÍMITE	
REPOSICIÓN DE EXPEDIENTES DE CRÉDITO		SUBLÍMITE	\$7,249,463.33 EL COSTO ESTIMADO DE LA REPOSICIÓN POR EXPEDIENTE ES DE \$3,653.74	SUBLÍMITE	
SECCIÓN IV: CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN		BÁSICA	COBERTURA	\$724,945.82	LÍMITE MÁXIMO
SECCIÓN V: EQUIPO ELECTRÓNICO Y TELECOMUNICACIONES	EQUIPO DE CÓMPUTO	COBERTURA	\$272,541,434.47	LÍMITE MÁXIMO	
	TELECOMUNICACIONES	COBERTURA	\$17,179,357.28	LÍMITE MÁXIMO	
	EQUIPO DE CÓMPUTO (CPD)	COBERTURA	\$26,768,620.11	LÍMITE MÁXIMO	
SECCIÓN VI: ROTURA DE MAQUINARIA	BÁSICA	COBERTURA	\$8,399,211.26	LÍMITE MÁXIMO	
SECCIÓN VII: DINERO Y/O VALORES	BÁSICA	COBERTURA	\$1,291,529.46	LÍMITE MÁXIMO	
SECCIÓN VIII: ROBO DE CONTENIDOS	BÁSICA	COBERTURA	\$1,291,529.46	LÍMITE MÁXIMO	
SECCIÓN IX: CRISTALES, ANUNCIOS LUMINOSOS CUALQUIER OTRO ANUNCIO	BÁSICA	COBERTURA	\$516,611.78	LÍMITE MÁXIMO	



SECCIÓN X: RESPONSABILIDAD CIVIL (REPÚBLICA MEXICANA)	BÁSICA RESPONSABILIDAD CIVIL	COBERTURA	\$51,661,178.28	LÍMITE ÚNICO COMBINADO
	BÁSICA GASTOS DE DEFENSA	COBERTURA	QUEDAN CUBIERTOS EN FORMA ADICIONAL, PERO SIN EXCEDER DE UNA SUMA IGUAL AL 50% DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ASEGURADO EN ESTA PÓLIZA	LÍMITE ÚNICO COMBINADO
	R.C. ESTACIONAMIENTOS	SUBLÍMITE	\$5,166,117.83	SUBLÍMITE
	RESPONSABILIDADES POR DAÑOS CAUSADOS CON MOTIVOS DE OBRAS, CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O DEMOLICIONES:	SUBLÍMITE	\$12,470,111.59 EN EL AGREGADO ANUAL DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y UN LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO DE: \$1,066,564.10	SUBLÍMITE
	MUERTE DEL TERCERO (POR PERSONA)	SUBLÍMITE	\$96,864.71	LÍMITE ÚNICO COMBINADO
	DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS (POR PERSONA)	SUBLÍMITE	\$96,864.71	LÍMITE ÚNICO COMBINADO
SECCIÓN XI: TRANSPORTES CARGA	BÁSICA	COBERTURA	\$1,291,529.46	2 MIL EMBARQUES
		COBERTURA	\$516,611.78	5 MIL EMBARQUES
		COBERTURA	\$64,576.47	15 MIL EMBARQUES
SECCIÓN XII: OBJETOS RAROS O DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN	BÁSICA	COBERTURA	\$3,874,588.37	LÍMITE MÁXIMO

11.- DEDUCIBLES:

EN TODA Y CADA PÉRDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTE SEGURO, SE DEDUCIRÁN DE LA PÉRDIDA, LOS MONTOS ESTIPULADOS A CONTINUACIÓN:

SECCIÓN I, II Y III.- DAÑOS A LA PROPIEDAD INMUEBLES Y CONTENIDOS.

SE ESTABLECE UN DEDUCIBLE DE ACUERDO A TABLA 2.

SECCIÓN IV.- CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN:

SE ESTABLECE UN DEDUCIBLE DE ACUERDO A TABLA 2 SOBRE EL VALOR DE REPOSICIÓN DEL EQUIPO DAÑADO.

SECCIÓN V.- EQUIPO ELECTRÓNICO:

DE ACUERDO A TABLA 2 DEL VALOR DE REPOSICIÓN DEL EQUIPO DAÑADO PARA TERREMOTO, POR HURTO; LOS DEMÁS RIESGOS E INUNDACIÓN DE ACUERDO A ESA TABLA 2.

SECCIÓN VI.- ROTURA DE MAQUINARIA:

SE ESTABLECE UN DEDUCIBLE DE ACUERDO A TABLA 2 SOBRE EL VALOR DE REPOSICIÓN DEL EQUIPO DAÑADO.

SECCIÓN VII.- DINERO Y/O VALORES:

SE ESTABLECE UN DEDUCIBLE Y COASEGURO DE ACUERDO A TABLA 2 Y EL MONTO REAL DE LA PÉRDIDA POR EVENTO U OCURRENCIA.



SECCIÓN VIII.- ROBO DE CONTENIDOS:

SE ESTABLECE UN DEDUCIBLE Y COASEGURO DE ACUERDO A TABLA 2 Y EL MONTO REAL DE LA PÉRDIDA POR EVENTO U OCURRENCIA.

SECCIÓN IX.- CRISTALES Y ANUNCIOS LUMINOSOS:

SE ESTABLECE UN DEDUCIBLE DE ACUERDO A TABLA 2 SOBRE EL VALOR DE REPOSICIÓN LOS BIENES DAÑADOS POR EVENTO U OCURRENCIA.

SECCIÓN X.- RESPONSABILIDAD CIVIL:

SE ESTABLECE SIN DEDUCIBLE, SALVO EN ESTACIONAMIENTO DONDE SERÁ DE ACUERDO A TABLA 2 DEL VALOR COMERCIAL POR DAÑOS MATERIALES Y DE ACUERDO A TABLA 2 POR ROBO TOTAL SOBRE EL VALOR COMERCIAL DE LAS UNIDADES DAÑADAS Y EL 20% DEL VALOR DEL CRISTAL DAÑADO, AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

SECCIÓN XI.- TRANSPORTES CARGA:

SE ESTABLECE UN DEDUCIBLE Y COASEGURO DE ACUERDO A TABLA 2 SOBRE EL MONTO REAL DE LA PÉRDIDA PARA ROBO POR SINIESTRO O EVENTO Y DE ACUERDO A TABLA 2 SOBRE EL VALOR DE LOS BIENES EN UN EMBARQUE O EN UN SOLO LUGAR PARA OTROS RIESGOS.

SECCIÓN XII.- OBJETOS RAROS O DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN:

SE ESTABLECE UN DEDUCIBLE DE ACUERDO A TABLA 2 DEL MONTO REAL DE LA PÉRDIDA POR EVENTO U OCURRENCIA. LOS BIENES SE AMPARARÁN ÚNICAMENTE DENTRO DE LOS PREDIOS QUE OCUPA EL ASEGURADO.

**TABLA 2
DEDUCIBLES Y COASEGUROS**

SECCIÓN	DEDUCIBLE 2020-2021	COASEGURO 2020-2021	
SECCIÓN I: INCENDIO	BÁSICA INCENDIO	\$623,506	10% DE LA PÉRDIDA
	CONTENIDOS	\$623,506	10% DE LA PÉRDIDA
	REMOCIÓN DE ESCOMBROS	NO APLICA	NO APLICA
	GASTOS EXTRAORDINARIOS	NO APLICA	NO APLICA
	COBERTURA AUTOMÁTICA	NO APLICA	NO APLICA
	GASTOS EXTRAS	NO APLICA	NO APLICA
	LA REPOSICIÓN DE EXPEDIENTES DE CRÉDITO	NO APLICA	NO APLICA
SECCIÓN II: TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA	BÁSICA TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA	2% DEL VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS EDIFICIOS Y SUS CONTENIDOS AFECTADOS POR EL SINIESTRO	10% DE LA PÉRDIDA
	REMOCIÓN DE ESCOMBROS	NO APLICA	NO APLICA
	GASTOS EXTRAORDINARIOS	NO APLICA	NO APLICA
	COBERTURA AUTOMÁTICA	NO APLICA	NO APLICA
	GASTOS EXTRAS	NO APLICA	NO APLICA
	LA REPOSICIÓN DE EXPEDIENTES DE CRÉDITO	NO APLICA	NO APLICA

SECCIÓN III: FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS	BÁSICA FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS CONTENIDOS	ZONA ALFA 1: PENINSULA DE YUCATÁN 2%. ZONA ALFA 1: PÁCIFICO SUR 2%. ZONA ALFA 1: GÓLFO DE MÉXICO 2%. ZONA ALFA 1 INTERIOR DE LA REPÚBLICA 2%, ZONA ALFA 2: 1%. ZONA ALFA 3: 1% TODOS LOS PORCENTAJE APLICABLES SOBRE EL VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS EDIFICIOS Y/O CONTENIDOS AFECTADOS POR EL SINIESTRO. SI EL SINIESTRO COMPRENDE DOS O MÁS EDIFICIONES, CONSTRUCCIONES O SUS CONTENIDOS, EL DEDUCIBLE SE APLICARÁ SEPARADAMENTE CON RESPECTO A CADA EDIFICIO, CONSTRUCCIÓN O SUS CONTENIDOS AFECTADOS POR EL SINIESTRO.	10% DE TODA PÉRDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE QUE SOBREVenga A LOS BIENES MATERIA DEL SEGURO
	REMOCIÓN DE ESCOMBROS	NO APLICA	NO APLICA
	GASTOS EXTRAORDINARIOS	NO APLICA	NO APLICA
	COBERTURA AUTOMÁTICA	NO APLICA	NO APLICA
	GASTOS EXTRAS	NO APLICA	NO APLICA
LA REPOSICIÓN DE EXPEDIENTES DE CRÉDITO	NO APLICA	NO APLICA	
SECCIÓN IV: CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN	BÁSICA	1% DEL VALOR DE RESPOSICIÓN DEL EQUIPO AFECTADO	NO APLICA
SECCIÓN V: EQUIPO ELECTRÓNICO Y DE TELECOMUNICACIONES	EQUIPO DE CÓMPUTO	BÁSICA: 2% DEL VALOR DE REPOSICIÓN DEL EQUIPO AFECTADO. HURTO: 25% DEL VALOR DE REPOSICIÓN DEL EQUIPO DAÑADO. EQUIPO MÓVIL: DE ACUERDO A LA COBERTURA AFECTADA SEGÚN TARIFA AMIS.	TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA: DE ACUERDO A LA ZONA SÍSMICA SEGÚN AMIS. RIESGOS METEOROLÓGICOS COASEGURO DE ACUERDO A LA ZONA AMIS
	TELECOMUNICACIONES	TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA: DE ACUERDO A LA ZONA SÍSMICA SEGÚN AMIS.	EN LOS DEMÁS CASOS NO HABRA COASEGURO.
	EQUIPO DE CÓMPUTO (CDP)	ROBO CON VIOLENCIA: 25% SOBRE EL VALOR DE REPOSICIÓN DEL EQUIPO DAÑADO.	
SECCIÓN VI: ROTURA DE MAQUINARIA	BÁSICA	1% DEL VALOR DE RESPOSICIÓN DEL EQUIPO AFECTADO	NO APLICA
SECCIÓN VII: DINERO Y/O VALORES	BÁSICA	10% DEL MONTO REAL DE LA PÉRDIDA POR EVENTO U OCURRENCIA CON MÍNIMO DE 100 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA'S) DIARIAS	10% DE LA PÉRDIDA
SECCIÓN VIII: ROBO DE CONTENIDOS	BÁSICA	10% DEL MONTO REAL DE LA PÉRDIDA POR EVENTO U OCURRENCIA CON MÍNIMO DE 100 UMA'S DIARIAS	10% DE LA PÉRDIDA
SECCIÓN IX: CRISTALES, ANUNCIOS LUMINOSOS CUALQUIER OTRO ANUNCIO	BÁSICA	ANUNCIOS LUMINOSOS 10% SOBRE EL VALOR DE LOS BIENES DAÑADOS POR EVENTO U OCURRENCIA CON MÍNIMO DE 5 UMA'S DIARIAS Y PARA CRISTALES 5% SOBRE EL VALOR DE LOS BINES DAÑADOS POR EVENTO U OCURRENCIA CON MÍNIMO DE 10 UMA'S DIARIAS	NO APLICA
SECCIÓN X: RESPONSABILIDAD CIVIL (REPÚBLICA MEXICANA)	BÁSICA RESPONSABILIDAD CIVIL	NO APLICA	NO APLICA
	BÁSICA GASTOS DE DEFENSA	NO APLICA	NO APLICA

	R.C. ESTACIONAMIENTO	5% DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD PARA DAÑOS MATERIALES Y 10% DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD POR ROBO, 20% DEL VALOR DEL CRISTAL DAÑADO	NO APLICA
	MUERTE DEL TERCERO (POR PERSONA)	NO APLICA	NO APLICA
	DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS (POR PERSONA)	NO APLICA	NO APLICA
	ACTIVIDADES E INMUEBLES	NO APLICA	NO APLICA
	OTROS	10% DEL MONTO REAL DE LA PÉRDIDA POR EVENTO U OCURRENCIA O 100 UMA'S DIARIAS	NO APLICA
SECCIÓN XI: TRANSPORTES CARGA	BÁSICA	10% SOBRE EL VALOR TOTAL DEL EMBARQUE PARA EL RIESGO DE ROBO POR SINIESTRO O EVENTO	10% DE LA PÉRDIDA
SECCIÓN XII: OBJETOS RAROS O DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN	BÁSICA	INCENDIO Y/O RAYO SIN DEDUCIBLE, EXTENSIÓN DE CUBIERTA Y DEMÁS RIESGOS 1% O 50 UMA'S DIARIAS TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA, ASÍ COMO FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS EL DEDUCIBLE DE LA AMIS, ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO 10% O 100 UMA'S DIARIAS	NO APLICA

12.- PRIMA

LA FORMA DE PAGO SERÁ DE CONTADO. EL PAGO DE LA PRIMA SE REALIZARÁ MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA QUE TENGA REGISTRADA ANTE EL INSTITUTO LA COMPAÑÍA GANADORA. EL ASEGURADO (INFONAVIT) CONTARÁ CON HASTA 30 DÍAS PARA EL PAGO DE LA PRIMAS DE ASEGURAMIENTO CONTADOS A PARTIR DE QUE EL INFONAVIT HAYA RECIBIDO CARÁTULA DE PÓLIZA, CONDICIONES GENERALES Y RECIBOS.

LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO CESARÁN AUTOMÁTICAMENTE A LAS VEINTICUATRO HORAS DEL ÚLTIMO DÍA DEL PERIODO INDICADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SI EL ASEGURADO NO HUBIESE CUBIERTO EL TOTAL DE LA PRIMA PACTADA DE ACUERDO A LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

13.- VALOR INDEMNIZABLE A PROPIEDAD DE TERCEROS:

LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE DE UN MONTO MAYOR QUE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO POR LA PROPIEDAD DE TERCEROS QUE ESTE BAJO SU CONTROL O CUSTODIA.

14.- INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN:

LA ASEGURADORA PODRÁ REALIZAR VISTAS DE INSPECCIÓN DE LAS UBICACIONES MÁS REPRESENTATIVAS DEL INFONAVIT, DEBIENDO ENTREGAR REPORTE DEL MISMO AL ASEGURADO DENTRO DE LOS PRIMEROS TREINTA DÍAS DE REALIZADA LA INSPECCIÓN, QUEDANDO AUTORIZADA, MAS NO OBLIGADA, A INSPECCIONAR OTRAS PROPIEDADES SI DESCUBRE UNA CONDICIÓN QUE EN SU OPINIÓN ES PELIGROSA; CON RESPECTO A LAS PROPIEDADES ASEGURADAS, PODRÁ SOLICITAR LA CORRECCIÓN DE ÉSTA, SI EL ASEGURADO NO LA CORRIGIERE PODRÁ PROPICIAR LA SUSPENSIÓN DE ESTE SEGURO EN LO QUE SE REFIERE A CUALQUIER SINIESTRO QUE SURJA A CONSECUENCIA DE DICHA CONDICIÓN; NO SE SUSPENDERÁ EN COBERTURA OTORGADA BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTE SEGURO,

A MENOS QUE UN FUNCIONARIO DE LA ASEGURADORA DÉ AVISO POR ESCRITO DE DICHA SUSPENSIÓN.

EL DERECHO A REALIZAR DICHAS INSPECCIONES, LA REALIZACIÓN DE LAS MISMAS O LOS AVISOS Y REPORTES RESULTANTES, NO CONSTITUYEN COMPROMISO PARA LA ASEGURADORA EN BENEFICIO DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER OTRA PARTE, PARA DETERMINAR O GARANTIZAR QUE LAS INSTALACIONES Y OPERACIONES ESTÉN EN CONDICIONES SEGURAS O SANITARIAS O QUE CUMPLAN CON CUALQUIER LEY, NORMA O REGLAMENTO.

EL ASEGURADO ACEPTA QUE NI LA ASEGURADORA, COMO TAMPOCO CUALQUIER OTRA PERSONA U ORGANIZACIÓN QUE REALICE DICHA INSPECCIÓN EN SU REPRESENTACIÓN, SERÁ RESPONSABLE CON RESPECTO AL DAÑO O DESTRUCCIÓN DE LA PROPIEDAD EN LAS INSTALACIONES O CON RESPECTO A CUALQUIER PÉRDIDA O GASTO CONSECUCIONAL QUE SURJA DEL MISMO O CON RESPECTO A CUALQUIER PÉRDIDA A CONSECUENCIA DE UNA INTERRUPCIÓN DE NEGOCIO O DE OPERACIONES QUE PUDIERAN SURGIR DE LA REALIZACIÓN O FALTA DE REALIZACIÓN DE CUALQUIER INSPECCIÓN O DE LOS REPORTES EN CONEXIÓN CON DICHAS INSPECCIONES O DE LA SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA, SIN EMBARGO LA PRESENTE ESTIPULACIÓN NO LIMITA LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE LA ASEGURADORA BAJO ESTA PÓLIZA DE SEGURO O BAJO CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGURO QUE OTORQUE COBERTURA A LA PROPIEDAD ASEGURADA.

15.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO:

EN CASO DE CONTROVERSIA PREVALECERÁN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

15.1.- MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.

AL OCURRIR UN SINIESTRO EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO O A EVITAR QUE ESTE AUMENTE. SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA PEDIRÁ INSTRUCCIONES A LA ASEGURADORA Y ACTUARÁ CONFORME A LO QUE ELLA LE INDIQUE. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN PODRÁ AFECTAR LOS DERECHOS DEL ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY. LOS GASTOS HECHOS POR EL ASEGURADO QUE NO SEAN MANIFESTADOS COMO IMPROCEDENTES LOS CUBRIRÁ LA ASEGURADORA Y SI ESTA DÁ INSTRUCCIONES ANTICIPARÁ DICHOS GASTOS.

15.2.- AVISO DEL SINIESTRO.

15.2.1.- AL OCURRIR UN SINIESTRO EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO EN SU CASO, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A LA ASEGURADORA POR TELÉFONO, TELEX, FAX, CORREO ELECTRÓNICO O TELÉGRAFO Y CONFIRMARLO POR ESCRITO, TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE ÉL, PERO BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, DICHA COMUNICACIÓN EXCEDERÁ DE QUINCE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO (GERENCIA DE OPERACIÓN Y SERVICIOS) TUVO CONOCIMIENTO DEL SINIESTRO. LA FALTA DE ESTE AVISO PODRÁ DAR LUGAR A QUE LA INDEMNIZACIÓN SEA REDUCIDA A LA CANTIDAD QUE HUBIERE IMPORTADO EL DAÑO, SI LA ASEGURADORA HUBIESE TENIDO AVISO OPORTUNO DE ÉL, SIN PERJUICIO DE QUE INMEDIATAMENTE DESPUÉS DEL SINIESTRO, SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PROTECCIÓN O SALVAMENTO, LA ASEGURADORA DEBERÁ, DE INMEDIATO O EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS, EXAMINAR LOS BIENES DAÑADOS ANTES DE QUE SE INICIEN LAS REPARACIONES.

15.2.2.- SI EL DAÑO AL BIEN ASEGURADO FUESE CAUSADO POR TERCERA O TERCERAS PERSONAS, EL ASEGURADO, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTIPULADO, SE ABSTENDRÁ DE CUALQUIER ARREGLO CON AQUELLAS SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA ASEGURADORA RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD QUE LES RESULTE POR DICHOS DAÑOS.

15.3.- DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBERÁ SUMINISTRAR A LA

ASEGURADORA:

EL ASEGURADO COMPROBARÁ SU RECLAMACIÓN Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS DE LA MISMA, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE SEGURO. LA ASEGURADORA TENDRÁ DERECHO DE EXIGIR DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO, TODA CLASE DE INFORMES SOBRE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO Y POR LOS CUALES PUEDAN DETERMINARSE LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONSECUENCIAS DE SU REALIZACIÓN.

EL ASEGURADO ENTREGARÁ A LA ASEGURADORA LOS DOCUMENTOS Y DATOS SIGUIENTES:

- 15.3.1.- UNA RELACIÓN DETALLADA Y EXACTA DE LOS BIENES DESTRUIDOS O AVERIADOS, ASÍ COMO UN ESTADO DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL SINIESTRO Y EL IMPORTE DE DICHS DAÑOS. SIEMPRE Y CUANDO DERIVADO DE LA NATURALEZA DEL SINIESTRO LA INFORMACIÓN ESTÉ DISPONIBLE.
- 15.3.2.- UNA RELACIÓN DE TODOS LOS SEGUROS QUE EXISTAN SOBRE LOS BIENES DAÑADOS. SIEMPRE Y CUANDO DERIVADO DE LA NATURALEZA DEL SINIESTRO LA INFORMACIÓN ESTÉ DISPONIBLE.
- 15.3.3.- LOS PLANOS, PROYECTOS, LIBROS, RECIBOS, FACTURAS, COPIAS O DUPLICADOS DE FACTURAS, ACTAS Y EN GENERAL TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SIRVAN PARA APOYAR SU RECLAMACIÓN Y TODOS LOS DATOS RELACIONADOS CON LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS CUALES SE PRODUJO; A PETICIÓN DE LA ASEGURADORA, COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTUACIONES PRACTICADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O POR CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE HUBIERE INTERVENIDO EN LA INVESTIGACIÓN DEL SINIESTRO O DE HECHOS RELACIONADOS CON EL MISMO. SIEMPRE Y CUANDO DERIVADO DE LA NATURALEZA DEL SINIESTRO LA INFORMACIÓN ESTÉ DISPONIBLE.

DOCUMENTOS Y DATOS SIGUIENTES: UNA RELACIÓN DETALLADA Y EXACTA DE LOS BIENES DESTRUIDOS O AVERIADOS, ASÍ COMO UN ESTADO DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL SINIESTRO Y EL IMPORTE DE DICHS DAÑOS.

EN TODOS LOS CASOS EL ASEGURADO ENTREGARÁ A LA ASEGURADORA LOS DOCUMENTOS Y DATOS SIGUIENTES UNA RELACIÓN DE TODOS LOS SEGUROS QUE EXISTAN SOBRE LOS BIENES DAÑADOS.

EN TODOS LOS CASOS EL INFONAVIT ENTREGARÁ Y PROPORCIONARÁ LA INFORMACIÓN CON LA QUE CUENTE A EFECTO DE APOYAR LA RECLAMACIÓN DE LOS SINIESTROS.

EL INFONAVIT PROPORCIONARÁ LA INFORMACIÓN CON LA QUE CUENTE A EFECTO DE APOYAR LA RECLAMACIÓN DE LOS SINIESTROS EN EL PLAZO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA 24 "NIVELES DE SERVICIO".

- 15.3.4.- EN TODO CASO, EL ASEGURADO DEBERÁ RENDIR A LA ASEGURADORA, SIEMPRE Y CUANDO DERIVADO DE LA NATURALEZA DEL SINIESTRO LA INFORMACIÓN ESTÉ DISPONIBLE; TODOS LOS DATOS, DOCUMENTOS O INFORMES QUE LE SEAN SOLICITADOS POR LA MISMA, DENTRO DEL PLAZO INDICADO EN EL AVISO DE SINIESTRO INDICADO EN LA CLÁUSULA 12.2.1. O EN EL INSTRUCTIVO PARA RECLAMACIONES DE SINIESTROS.

15.4.- DERECHOS DE LA ASEGURADORA.

LA ASEGURADORA PODRÁ, SUJETA A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA DE SEGURO, OPTAR POR CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN SINIESTRO CUBIERTO, DE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES FORMAS:

- 15.4.1.- PAGAR EL VALOR DE LA PÉRDIDA, DAÑOS O GASTOS.

15.4.2.- REPONER O REPARAR, A SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO, EL OBJETO ASEGURADO.

15.4.3.- ADQUIRIR LOS EFECTOS SALVADOS, SIEMPRE QUE PAGUE AL ASEGURADO SU VALOR DE REPOSICIÓN, SEGÚN ESTIMACIÓN DE PERITOS, TENIENDO PREFERENCIA EL ASEGURADO PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS MISMOS, MEDIANTE AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA GERENCIA DE OPERACIÓN Y SERVICIOS.

16.- AJUSTE Y PAGO DE PÉRDIDAS:

CUALQUIER SINIESTRO BAJO LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE SEGURO (SALVO LO QUE SE ESTIPULE ESPECÍFICAMENTE EN CONTRARIO), SERÁ AJUSTADO Y PAGADO A FAVOR DEL ASEGURADO O DE ACUERDO A SU ORDEN EN LA GERENCIA DE OPERACIÓN Y SERVICIOS.

17.- DISPOSICIÓN ESPECIAL DE PÉRDIDAS Y AJUSTE:

EN CASO DE PÉRDIDA CUBIERTA POR ESTE SEGURO, QUE INVOLUCRE A MÁS DE UNA PROPIEDAD ASEGURADA U OPERACIONES QUE TENGAN DIVERSOS PORCENTAJES DE PROPIEDAD POR PARTE DEL ASEGURADO, LA PÉRDIDA ESTARÁ LIMITADA AL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD MÁXIMO ESTABLECIDO POR COBERTURA EN EL CONTRATO-PÓLIZA.

18.- ANTICIPOS:

EN CASO DE OCURRIR UNA PÉRDIDA POR ESTE SEGURO Y DE QUE EL REPRESENTANTE DE LA ASEGURADORA CONSIDERE QUE REBASA EL DEDUCIBLE ESTIPULADO, LA ASEGURADORA CONVIENE EN ACEPTAR UNA PRUEBA PARCIAL DE PÉRDIDA PARA ADELANTAR UNA CANTIDAD MUTUAMENTE CONVENIDA, DE LA PÉRDIDA ESTIMADA ANTES DE LA PRUEBA FINAL, AL MENOS DEL 50% DE PÉRDIDA ESTIMADA, MEDIANTE SOLICITUD ESCRITA DEL ASEGURADO CON 10 DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL REQUERIMIENTO DE ANTICIPO.

EL ANTICIPO PROCEDE SIEMPRE QUE SE CUENTE CON EL VISTO BUENO DEL AJUSTADOR.

19.- PRUEBAS DE PÉRDIDAS:

LA ASEGURADORA RECIBIRÁ UNA PRUEBA DE PÉRDIDA FEHACIENTE Y DETALLADA, TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE, DESPUÉS DE OCURRIR UN SINIESTRO BAJO ESTE SEGURO.

TODAS LAS RECLAMACIONES AJUSTADAS SERÁN PAGADAS AL ASEGURADO DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES DESPUÉS DE HABER PRESENTADO LA PRUEBA DE PÉRDIDA DE ACUERDO CON EL INSTRUCTIVO PARA LA RECLAMACIÓN DE SINIESTROS.

20.- ABANDONO:

NO HABRÁ ABANDONO A FAVOR DE LA ASEGURADORA, DE CUALQUIER BIEN, SIN LA ACEPTACIÓN ESCRITA POR LA ASEGURADORA MISMA, SIN EMBARGO, ESTE NO DEBERÁ EXCEDER DE UN PLAZO DE 90 DÍAS.

21.- SALVAMENTOS Y RECUPERACIONES:

EN CASO DE CUALQUIER PAGO BAJO EL PRESENTE SEGURO, LA ASEGURADORA CONCURRIRÁ JUNTO CON TODOS LOS INTERESES (INCLUYENDO LOS DEL ASEGURADO) RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE RECUPERACIÓN U OBTENCIÓN DE SALVAMENTO, CUALQUIER CANTIDAD RECUPERADA SE DISTRIBUIRÁ COMO SIGUE:

21.1.- SE REEMBOLSARÁ EN PRIMER LUGAR, HASTA EL MONTO DE LOS DAÑOS SUFRIDOS AL ASEGURADO EN PRIMER LUGAR Y/O DEL PAGO REAL INCURRIDO DE LA ASEGURADORA.

CUALQUIER INTERÉS (INCLUYENDO EL DEL ASEGURADO) QUE HAYA SUFRIDO DAÑOS O PAGADO UNA CANTIDAD EN EXCESO DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE SEGURO.

21.2.- SI QUEDA ALGÚN SALDO, SE APLICARÁ PARA REEMBOLSAR AL ASEGURADO O A CUALQUIER BENEFICIARIO, SEGÚN CORRESPONDA A SUS INTERESES.

LOS GASTOS DE TODOS LOS TRÁMITES DE RECUPERACIÓN SERÁN DISTRIBUIDOS EN LA PROPORCIÓN DE LA RECUPERACIÓN RESPECTIVA, SI NO EXISTE RECUPERACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS LLEVADOS A CABO, ÚNICAMENTE LA ASEGURADORA ABSORBERÁ DICHS GASTOS.

CUALESQUIER PRODUCTO DE OTROS SEGUROS EFECTUADOS POR O A NOMBRE DEL ASEGURADO, NO SE CONSIDERAN COMO RECUPERACIÓN PARA LOS FINES DE ESTA CLÁUSULA.

22.- PERIODO DEL SINIESTRO A CONSECUENCIA DE RIESGOS SÍSMICOS E HIDROMETEOROLÓGICOS: EN LO QUE SE REFIERE A LOS RIESGOS ANTES MENCIONADOS, QUEDA ENTENDIDO QUE SE CONSIDERAN COMO UN SOLO SINIESTRO TODOS LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL ASEGURADO DURANTE UN PERIODO CONTINUO DE 72 HORAS. EL ASEGURADO PODRÁ ELEGIR EL MOMENTO A PARTIR DEL CUAL CADA UNO DE LOS PERIODOS DE 72 HORAS CONSECUTIVAS COMIENZE.

EL MOMENTO A PARTIR DEL CUAL CADA UNO DE LOS PERIODOS DE 72 HORAS CONSECUTIVAS COMIENZE, SERÁ EXCLUSIVAMENTE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA. ESTO APEGÁNDOSE ÍNTEGRAMENTE AL TEXTO DEL ENDOSO DE FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS AMIS.

LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE DE NINGUNA PÉRDIDA A CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE **RIESGOS SÍSMICOS E HIDROMETEOROLÓGICOS** QUE COMIENZE ANTES O DESPUÉS DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO.

23.- ESTADÍSTICA:

LA ASEGURADORA SE OBLIGA A PROPORCIONAR AL ASEGURADO ESTADÍSTICA MENSUAL, DE LOS SINIESTROS QUE HAYA TENIDO CONFORME AL PRESENTE SEGURO, QUE SERÁ PRESENTADA EN UN PLAZO NO MAYOR A LOS PRIMEROS 10 DÍAS NATURALES DE CADA MES.

LOS INFORMES ANTERIORES DEBERÁN CONTENER COMO MÍNIMO LA INFORMACIÓN SIGUIENTE:

- NÚMERO DE PÓLIZA
- NÚMERO DE SINIESTRO
- FECHA DE SINIESTRO
- FECHA DE RECLAMO
- FECHA DE PAGP
- ENTIDAD FEDERATIVA
- MUNICIPIO
- CODIGO POSTAL DONDE OCURRIO SINIESTRO
- COBERTURA AFECTADA
- BIEN AFECTADO
- CAUSA DEL SINIESTRO
- SECCIÓN QUE SE AFECTÓ
- MONTO DEL SINIESTRO
- MONTO DE LO APERTURADO.
- MONTO RECLAMADO.
- MONTO PAGADO.
- MONTO PENDIENTE DE PAGO

- MONTO DE LA RECUPERACIÓN.
- MONTO DEL SALVAMENTO.
- MONTO DEL DEDUCIBLE.
- GASTOS DE AJUSTE.
- ESTATUS DE SINIESTROS, RECHAZADO, DECLINADO, PAGADO O PENDIENTE DE PAGO

ESTE REPORTE SERÁ PROPORCIONADO POR DUPLICADO, EN HOJA DE CÁLCULO Y EN MEDIO MAGNÉTICO A LA GERENCIA DE OPERACIÓN Y SERVICIO Y A LA GERENCIA DE GESTIÓN DE SEGUROS CON CIFRAS DEL MES Y LA SINIESTRALIDAD ACUMULADA.

LA ASEGURADORA DARÁ FACILIDADES AL ASEGURADO PARA QUE ESTE O TERCERAS PERSONAS AUTORIZADAS POR EL MISMO EFECTÚEN AUDITORÍA A LOS EXPEDIENTES DE SINIESTROS OCURRIDOS Y PAGADOS Y QUE LE SOLICITE EL ASEGURADO.

24.- NIVELES DE SERVICIOS.

LOS NIVELES DE SERVICIO SON LOS SIGUIENTES:

#	EN TODAS LAS SECCIONES DE COBERTURA	ENTREGABLE	NIVEL DE SERVICIO	PENALIZACIÓN
1.	REPORTE DE SINIESTRO VÍA TELEFONICA	NÚMERO DE SINIESTRO	INMEDATO	30 UMA
2.	UNA VEZ REPORTADO EL SINIESTRO, PRESENCIA DEL AJUSTADOR EN EL SITIO	CITA INSPECCIÓN PARA DEL DAÑO	HASTA 2 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE HABER SIDO REPORTADO EL SINIESTRO	30 UMA POR CADA DÍA DE RETRASO ACUMULABLES
3.	ENTREGA DE REPORTE ESCRITO DE SINIESTRO CON DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA PÉRDIDA.	DICTAMEN DE PROCEDENCIA O NO. EN CASO DE SER PROCEDENTE, DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA PÉRDIDA.	HASTA 5 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE REALIZAR LA VISITA DE INSPECCIÓN Y QUE CUENTE CON LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE LA RECLAMACIÓN ESPECIFICADA EN ESTA PÓLIZA.	30 UMA POR CADA DÍA DE RETRASO ACUMULABLES
4.	PAGO DE INDEMNIZACIÓN DEL SINIESTRO	CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	3 DÍAS HÁBILES POSTERIOR A LA ENTREGA DEL DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE LA RECLAMACIÓN.	60 UMA POR CADA DÍA DE RETRASO ACUMULABLES.

NOTA: UMA SIGNIFICA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA

25.- ARBITRAJE:

EN CASO DE DESACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA ACERCA DEL MONTO DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO, LA CUESTIÓN SERÁ SOMETIDA A DICTAMEN DE UN ÁRBITRO NOMBRADO POR ESCRITO DE COMÚN ACUERDO; SI NO SE PUSIERAN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UN SOLO ÁRBITRO SE DESIGNARÁN DOS, UNO POR CADA PARTE, LO CUAL SE HARÁ EN EL PLAZO DE UN MES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE UNA DE ELLAS HUBIERA SIDO REQUERIDA POR LA OTRA, POR ESCRITO PARA QUE LO HICIERA.

ANTES DE EMPEZAR SUS LABORES, LOS DOS ÁRBITROS NOMBRARÁN UN TERCERO PARA EL CASO DE CONTROVERSIA.

SI UNA DE LAS PARTES SE NEGARA A NOMBRAR SU ÁRBITRO O SIMPLEMENTE NO LO HICIERA CUANDO SEA REQUERIDO POR LA OTRA O SI LOS ÁRBITROS NO SE PUSIERAN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DEL TERCERO, SERÁ LA AUTORIDAD JUDICIAL, LA QUE, A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, HARÁ EL NOMBRAMIENTO DEL ÁRBITRO TERCERO O DE AMBOS, SI ASÍ FUERE NECESARIO. SIN EMBARGO, LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS PODRÁ NOMBRAR EL ÁRBITRO TERCERO EN SU CASO, SI DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES ASÍ LO SOLICITARAN.

EL FALLECIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES, CUANDO FUERE PERSONA FÍSICA, O DE DISOLUCIÓN SI FUERE UNA SOCIEDAD, OCURRIDOS MIENTRAS SE ESTÁ REALIZANDO EL ARBITRAJE, NO ANULARÁ NI AFECTARÁ LOS PODERES O ATRIBUCIONES DEL ÁRBITRO O DE LOS ÁRBITROS O DEL TERCERO, SEGÚN SEA EL CASO, SI ALGUNO DE LOS ÁRBITROS DE LAS PARTES O EL TERCERO FALLECIERA ANTES DEL DICTAMEN, SERÁ DESIGNADO OTRO POR QUIEN CORRESPONDA (LAS PARTES, LOS ÁRBITROS O LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS), PARA QUE LO SUSTITUYA.

LOS GASTOS Y COSTOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL ARBITRAJE, SERÁN A CARGO DE LA ASEGURADORA Y DEL ASEGURADO POR PARTES IGUALES, PERO CADA PARTE CUBRIRÁ LOS HONORARIOS DE SU PROPIO ÁRBITRO.

EL ARBITRAJE A QUE ESTA CLÁUSULA SE REFIERE, NO SIGNIFICA ACEPTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN POR PARTE DE LA ASEGURADORA, SIMPLEMENTE DETERMINARÁ EL MONTO DE LA PÉRDIDA QUE EVENTUALMENTE ESTUVIERA OBLIGADA LA ASEGURADORA A RESARCIR, QUEDANDO LAS PARTES EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y OPONER LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES.

26.- CONTROVERSIA:

EN CASO DE CONTROVERSIA, EL QUEJOSO DEBERÁ ACUDIR A LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, SI DICHO ORGANISMO NO ES DESIGNADO ÁRBITRO, LAS PARTES PODRÁN RECURRIR A LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA A LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS O A LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL DOMICILIO DEL ASEGURADO Y ASEGURADORA.

27.- DEMANDA EN CONTRA DE LA ASEGURADORA:

LA ASEGURADORA CONVIENE EN QUE CUALQUIER ACCIÓN LEGAL O PROCEDIMIENTO EN SU CONTRA, EFECTUADO POR EL ASEGURADO PARA EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN A QUE TENGA DERECHO EN VIRTUD DE ESTE SEGURO, NO SE CONSIDERARÁ FUERA DE TIEMPO SI SE INICIA DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA ELLO EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA.

28.- FRAUDE O DOLO:

LA ASEGURADORA QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD:

28.1.- SI EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO O LOS REPRESENTANTES DE AMBOS, CON EL FIN DE HACERLA INCURRIR EN ERROR, DISIMULAN O DECLARAN DE MANERA INEXACTA HECHOS QUE PODRÍAN EXCLUIR O RESTRINGIR DICHAS RESPONSABILIDADES.

28.2.- SI HUBIERE EN EL SINIESTRO O EN LA RECLAMACIÓN TERGIVERSACIÓN O MALA FE DEL ASEGURADO, DEL BENEFICIARIO, DE LOS CAUSAHABIENTES O DE LOS REPRESENTANTES DE CUALQUIERA DE ELLOS.

29.- LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

LA ASEGURADORA HARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN EN LAS OFICINAS DEL ASEGURADO EN LA GERENCIA DE OPERACIÓN Y SERVICIO UBICADAS EN BARRANCA DEL MUERTO 280, COLONIA GUADALUPE INN, C.P. 01020, DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN, MÉXICO D.F. BASAMENTO EN GERENCIA DE OPERACIÓN Y SERVICIO, EN EL CURSO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN

QUE HAYA RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE LE PERMITA CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA, SIEMPRE Y CUANDO DERIVADO DE LA NATURALEZA DEL SINIESTRO DICHA INFORMACIÓN ESTÉ DISPONIBLE. EN CASO DE NO ENCONTRARSE DISPONIBLE, BAJO EL PRINCIPIO DE BUENA FE SERÁ SUFICIENTE QUE SE ENTREGUE CARTA DE CESIÓN DE DERECHOS POR PARTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL ASEGURADO

EL PAGO SE REALIZARÁ EN LA GERENCIA DE OPERACIÓN Y SERVICIO EN EL CURSO DE LOS 10 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMES QUE LE PERMITAN CONOCER Y DETERMINAR EL FUNDAMENTO Y EL MONTO DE LA RECLAMACIÓN

30.- INDEMNIZACIÓN POR MORA:

EN CASO DE QUE LA ASEGURADORA, NO OBSTANTE HABER RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN QUE LE HAYA SIDO PRESENTADA O SOLICITUD DE ANTICIPO, NO CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN O EL ANTICIPO EN EL TIEMPO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR ESTOS BENEFICIOS MÁS UNA PENA CONVENCIONAL QUE SERÁ EQUIVALENTE A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 276 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS.

31.- ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO:

SI EL CONTENIDO DEL SEGURO O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDARAN CON LA OFERTA, EL ASEGURADO PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE RECIBA LA PÓLIZA; TRANSCURRIDO ESTE PLAZO, SI EL ASEGURADO NO SOLICITA UN NUEVO PLAZO, SE CONSIDERAN ACEPTADAS LAS DISPOSICIONES DE LA PÓLIZA DE SEGURO O DE SUS MODIFICACIONES.

32.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO-PÓLIZA:

NO OBSTANTE, EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO-PÓLIZA, LAS PARTES CONVIENEN EN QUE ESTE PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES CON 5 DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN. LA ASEGURADORA TENDRÁ DERECHO A LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PRIMA CALCULADA A PRORRATA QUE CORRESPONDA AL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL SEGURO HUBIERA ESTADO EN VIGOR.

LA ASEGURADORA SERÁ RESPONSABLE POR LAS RECLAMACIONES PROCEDENTES DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y COBERTURAS DEL PRESENTE CONTRATO-PÓLIZA DURANTE EL PERIODO EN QUE LA PÓLIZA ESTUVO EN VIGOR.

LA ASEGURADORA NO PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DEL INFONAVIT.

LA ASEGURADORA PODRÁ DAR POR TERMINADO EL CONTRATO-PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO NO HAYA PAGADO LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES Y EL NO PAGO DE LA PRIMA EXCEDA AL PERIODO DE 30 DÍAS SEÑALADO EN EL NUMERAL CORRESPONDIENTE DE ESTAS CONDICIONES GENERALES.

33.- PRESCRIPCIÓN:

TODAS LAS ACCIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO PRESCRIBIRÁN EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

34.- RECLAMACIONES FALSAS O FRAUDULENTAS:

SI EL ASEGURADO PRESENTARÁ CUALQUIER RECLAMACIÓN SABRIENDO QUE LA MISMA ES FALSA O FRAUDULENTO EN LO QUE SE REFIERE A MONTO O CUALQUIER OTRA CAUSA, ESTE SEGURO QUEDARÁ INVALIDADO CON RESPECTO A TAL RECLAMACIÓN, LA CUAL NO SE CUBRIRÁ BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE.

35.- SUBROGACIÓN:

CUALQUIER CONVENIO POR ESCRITO DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD, CELEBRADO POR EL ASEGURADO CON ANTERIORIDAD A QUE EXISTA PÉRDIDA BAJO EL PRESENTE, EN NINGUNA FORMA ALTERARÁ O AFECTARÁ ESTE SEGURO O EL DERECHO DEL ASEGURADO PARA SER RESARCIDO BAJO LA MISMA; EL ASEGURADO NO EFECTUARÁ TRÁMITE ALGUNO DESPUÉS DEL SINIESTRO QUE PERJUDIQUE DICHOS DERECHOS Y HARÁ TODO LO QUE SEA NECESARIO PARA SALVAGUARDAR TALES DERECHOS, SIN EMBARGO LA ASEGURADORA NO TENDRÁ DERECHO A SUBROGARSE O A REQUERIR CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO O DERECHO DE RECUPERACIÓN CONTRA:

I.- EL ASEGURADO O CUALQUIERA DE LAS EMPRESAS, O CONTRA SUS DIRECTORES, EJECUTIVOS, EMPLEADOS.

EL INFONAVIT NO TIENE EMPRESAS O FILIALES

II.- CUALQUIER CONTRATISTA, SUBCONTRATISTA U OTRA PARTE, SI TAL PARTE PUDIERA REPERCUTIR EN CONTRA DEL ASEGURADO, LA CANTIDAD RECUPERADA POR LA ASEGURADORA.

LA SUBROGACIÓN NO APLICA PARA CUALQUIER CONTRATISTA, SUBCONTRATISTA U OTRA PARTE, SI TAL PARTE PUDIERA REPERCUTIR EN CONTRA DEL ASEGURADO, LA CANTIDAD RECUPERADA POR LA ASEGURADORA.

36.- QUIEBRA E INSOLVENCIA:

EN CASO DE QUIEBRA O INSOLVENCIA DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER ENTIDAD QUE SE INCLUYA COMO ASEGURADO, LA ASEGURADORA NO SERÁ EXONERADA POR ESTE MOTIVO DEL PAGO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DEBIDA A TAL QUIEBRA O INSOLVENCIA.

37.- COASEGURO:

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ENTENDIDO QUE ESTA COBERTURA NO ESTÁ SUJETA A NINGUNA DISPOSICIÓN DE COASEGURO, A MENOS QUE ESTE SE REALICE ENTRE COMPAÑÍAS DE SEGUROS, PREVIA DETERMINACIÓN Y AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL ASEGURADO.

38.- REQUISITOS DE LEY:

SE CONSIDERA QUE HAN SIDO INCLUIDAS EN LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO, EXPEDIDA POR LA ASEGURADORA, LAS DISPOSICIONES REQUERIDAS POR LEY.

39.- INCUMPLIMIENTO CON DISPOSICIONES LEGALES:

EN EL CASO DE QUE CUALESQUIERA DISPOSICIONES DE ESTA PÓLIZA DE SEGURO, NO PUEDAN APLICARSE POR EL ASEGURADO BAJO LAS LEYES MEXICANAS O EN CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN, EN DONDE EL ASEGURADO SUFRA UNA PÉRDIDA CUBIERTA BAJO LA PRESENTE, DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL DE LAS MISMAS, ENTONCES ESTA PÓLIZA DE SEGURO SERÁ EJECUTADA POR EL ASEGURADO CON EL MISMO EFECTO COMO SI SE HUBIESE CUMPLIDO CON TALES DISPOSICIONES.

40.- CLÁUSULA DE MONEDA:



LAS PRIMAS Y SINIESTROS SERÁN PAGADEROS EN MONEDA NACIONAL, SIN EMBARGO, EN RAZÓN DE LA UBICACIÓN DE LOS BIENES CUBIERTOS, PUDIERA SER NECESARIO QUE EL COSTO DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN PARA DAÑOS SEA PAGADO EN MONEDA DISTINTA, EN RELACIÓN A PÉRDIDAS POR LAS CUALES EL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL ASEGURADO Y/O PROVEEDORES Y/O REPARADORES DESIGNADOS PARA REPARAR O REPONER EL BIEN DAÑADO NO SEA REALIZADO EN MONEDA NACIONAL, ENTONCES LAS CANTIDADES SERÁN CONVERTIDAS AL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA USANDO EL CONCEPTO GENERAL SIGUIENTE:

PÉRDIDA TOTAL: AL TIPO DE CAMBIO EN VIGOR EN LA FECHA DE OCURRENCIA.

PÉRDIDA PARCIAL: AL TIPO DE CAMBIO EN VIGOR EN LA FECHA DEL PAGO DE LA FACTURA.

41.- PRELACIÓN DE CONDICIONES:

LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES SON APLICABLES A TODAS LAS CONDICIONES ESPECIALES DE ESTE SEGURO, EN TANTO NO SE CONTRAPONGAN CON LAS CONDICIONES ESPECIALES DE CADA UNA DE LAS MISMAS, EN CUYO CASO TENDRÁN PRELACIÓN ESTAS ÚLTIMAS SOBRE LAS PRIMERAS.

LAS ASEGURADORAS NO PODRÁN INCLUIR SUS CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO A LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES.

42.- NO ADHESIÓN:

LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA FUERON ACORDADOS Y FIJADOS LIBREMENTE ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA POR LO QUE ESTE NO ES UN CONTRATO DE ADHESIÓN Y, POR LO TANTO, SE ADHIERE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS; EN TAL VIRTUD EL REGISTRO DE ESTA PÓLIZA QUEDARÁ A DISCRECIÓN DE LA ASEGURADORA QUIEN LLEVARÁ A CABO LOS TRÁMITES QUE CONSIDERE NECESARIOS EN APEGO A LA LEY EN VIGOR.

43.- SUBSUELOS Y SÓTANOS:

BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA SE AMPARAN BIENES EN SUBSUELOS Y SÓTANOS QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL NIVEL DEL PISO DE CALLE Y LOS CUALES ESTÁN DISEÑADOS PARA OPERAR EN TALES UBICACIONES, SIEMPRE Y CUANDO EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN NO REBASE EL LÍMITE ESTABLECIDO

SE REFIERE A QUE SE AMPARÁN BIENES EN SUBSUELOS Y SÓTANOS Y QUE FORMAN PARTE DE LA SUMA ASEGURADA DECLARADA POR EL ASEGURADO.

44.- ACREDITACIÓN Y DEMOSTRACIÓN DE BIENES:

ALGUNOS BIENES PROPIEDAD DEL INFONAVIT Y/O BAJO SU RESPONSABILIDAD CARECEN DE FACTURA, POR LO CUAL LA ASEGURADORA ACEPTA QUE EN CASO DE QUE SE PRESENTE RECLAMACIÓN SOBRE BIENES QUE SE ENCUENTREN EN ESTE SUPUESTO, PROCEDERÁ A LA INDEMNIZACIÓN CON EL SOLO HECHO DE PRESENTAR CARTA CESIÓN DE DERECHOS FIRMADA POR FUNCIONARIO FACULTADO DEL INFONAVIT Y/O OFICIO DE ASIGNACIÓN Y/O DE RESGUARDO.

45.- INSPECCIÓN Y AUDITORÍAS:

LA ASEGURADORA DARÁ FACILIDADES AL ASEGURADO PARA QUE ESTE O TERCERAS PERSONAS AUTORIZADAS POR EL MISMO EFECTÚEN AUDITORÍA A LOS EXPEDIENTES DE SINIESTROS QUE LE SOLICITE EL ASEGURADO.

CONDICIONES ESPECIALES POR CADA SECCIÓN QUE SE ANEXAN AL SEGURO DE DAÑOS MATERIALES

CONDICIONES ESPECIALES QUE SE ADHIEREN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO-PÓLIZA DE SEGURO No. _____, EXPEDIDA POR _____, A FAVOR DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES "INFONAVIT".

SECCIÓN I, II Y III.- DAÑOS A LA PROPIEDAD, INMUEBLES Y CONTENIDOS EN GENERAL

1.- BIENES CUBIERTOS:

1.1.- TODOS LOS BIENES, MUEBLES, INMUEBLES, TALES COMO Y NO LIMITADOS A: EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES, MEJORAS Y ADAPTACIONES, EQUIPOS, MAQUINARIA, ENSERES, BIENES EN SÓTANOS INTEMPERIES, BIENES PROPIEDAD DEL INSTITUTO BAJO RESPONSABILIDAD DE TERCEROS, ASÍ COMO BIENES PROPIEDAD DEL INSTITUTO EN PREDIOS DE TERCEROS ENTRE OTROS, DE CUALQUIER TIPO Y DESCRIPCIÓN. INCLUYENDO LAS CIMENTACIONES Y FUNDAMENTOS SIN INCLUIR EL VALOR DE LOS TERRENOS. Y EN GENERAL TODO TIPO DE BIENES NECESARIOS PARA SU OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, EXCEPTO, LOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA CLAÚSULA SEGUNDA DE LA PRESENTE SECCIÓN.

1.2.- TODOS LOS BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS BAJO CONTROL, CUSTODIA O CUIDADO DEL ASEGURADO.

1.3.- PÉRDIDAS CONSECUENCIALES COMO RESULTADO DE DAÑO MATERIAL QUE SIGNIFIQUE GASTOS EXTRAORDINARIOS.

1.4.- SE AMPARÁN: ANTENAS DE RECEPCIÓN DE SEÑALES, ANUNCIOS Y RÓTULOS, JARDINES Y CONSTRUCCIONES DECORATIVAS, CAMINOS, CALLES PAVIMENTADAS, GUARNICIONES O PATIOS PROPIEDAD DEL ASEGURADO.

DENTRO DE LAS SECCIONES SE AMPARÁN TODOS LOS BIENES EN SUBSUELOS Y SÓTANOS, ESTOS SE CONSIDERAN DENTRO DE TODAS LAS COBERTURAS.

2.- BIENES NO CUBIERTOS:

LAS PRESENTE SECCIÓN NO AMPARA LOS BIENES QUE SUFRAN DAÑOS Y/O PÉRDIDAS A CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTA SECCIÓN, TALES COMO:

2.1.- BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, QUE NO ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD, CONTROL, CUSTODIA O CUIDADO DEL ASEGURADO.

2.2.- DINERO EN EFECTIVO, VALORES, OBLIGACIONES U OTROS DOCUMENTOS NEGOCIABLES, ALHAJAS, PIEDRAS PRECIOSAS, PIELS Y CUALESQUIER OTROS ARTÍCULOS DE ESTE TIPO, SALVO LOS EXPRESAMENTE CUBIERTOS EN LA SECCIÓN DINERO Y/O VALORES.

2.3.- TERRENOS, TIERRAS, AGUAS, MINERALES, ÁRBOLES Y VEGETACIÓN DE ORNATO EN AREAS RESTRINGIDAS PARA SU EXPLOTACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO, BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.

2.4.- BIENES O PROPIEDADES QUE SEAN TRASLADADOS POR EL ASEGURADO Y/O TERCEROS EN CALIDAD DE CARGA, LOS CUALES SE AMPARÁN EN LA SECCIÓN TRANSPORTES CARGA. LA COMPAÑÍA PARTICIPARÁ CONJUNTAMENTE CON EL ASEGURADO Y CON EL ÁREA USUARIA Y SE TOMA LA DEBIDA NOTA DE LOS LÍMITES Y CUANDO SE EXCEDAN REPORTARLO BAJO EL PROCEDIMIENTO QUE LE INDIQUE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA.

2.5.- VEHÍCULOS, AERONAVES O CUALQUIER ESTRUCTURA FLOTANTE QUE TIENEN COBERTURA DE SEGURO POR SEPARADO.

3.- RIESGOS CUBIERTOS:

3.1.- TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO SÚBITO Y/O IMPREVISTO CAUSADO DIRECTAMENTE A LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTA SECCIÓN, INCLUYENDO MAREJADA CON EXCEPCIÓN DE LAS EXCLUSIONES QUE SE MENCIONAN EN LA PRESENTE SECCIÓN Y/O EN LAS CONDICIONES GENERALES.

4.- RIESGOS EXCLUIDOS: QUE SE APLICARÁN DE LA SECCIÓN I HASTA LA SECCIÓN X ESTA SECCIÓN NO CUBRE PÉRDIDA, DAÑO Y/O GASTO A CONSECUENCIA DE:

4.1.- ACCIDENTES OCURRIDOS A CALDERAS, RECIPIENTES CON O SIN FOGÓN, SISTEMAS O TUBERÍAS DE REFRIGERACIÓN O CALEFACCIÓN, MIENTRAS DICHOS OBJETOS SEAN SOMETIDOS A PRUEBA HIDROSTÁTICA, NEUMÁTICA O DE PRESIÓN DE GAS, QUE NO ESTÉN AMPARADOS.

4.2.- ACCIDENTE OCURRIDO A MAQUINAS O EQUIPOS ELÉCTRICOS MIENTRAS TALES BIENES ESTÉN SOMETIDOS A UNA PRUEBA DE FALLA DE AISLAMIENTO O DURANTE SU SECADO O MANTENIMIENTO QUE NO ESTÁN AMPARADOS.

4.3.- ACTOS O DECISIONES:

ESTE SEGURO NO APLICA A PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR O RESULTANTES DE ACTOS O DECISIONES, INCLUYENDO EL NO ACTUAR O DECIDIR, POR PARTE DE CUALQUIER PERSONA, GRUPO, ORGANIZACIÓN O DEPENDENCIA GUBERNAMENTAL.

ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA A PÉRDIDAS O DAÑOS CONSECUENTES A MENOS DE QUE EXISTA OTRA EXCLUSIÓN.

4.4.- DESAPARICIÓN:

ESTE SEGURO NO APLICA A PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR O RESULTANTES DE LA DESAPARICIÓN O FALTANTES REPORTADOS AL TOMARSE UN INVENTARIO, DONDE NO HAYA EVIDENCIA FÍSICA QUE MUESTRE QUE SUCEDIÓ.

4.5.- DESHONESTIDAD:

ESTE SEGURO NO APLICA A PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR O RESULTANTES DE FRAUDES, ACTOS U OMISIONES DESHONESTAS O CRIMINALES COMETIDOS SOLO POR EL ASEGURADO O EN COMBINACIÓN CON SUS SOCIOS, DIRECTORES, PATRONES, EMPLEADOS O POR ALGUIEN AUTORIZADO PARA ACTUAR A NOMBRE DEL ASEGURADO O CUALQUIERA PERSONA A QUIEN EL ASEGURADO HAYA CONFIADO LOS BIENES AMPARADOS PARA CUALQUIER PROPÓSITO.

ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA A:

- ACTOS VANDÁLICOS;
- ACTOS COMETIDOS POR TRANSPORTISTAS PÚBLICOS CONTRATADOS O
- ALGUIEN QUE RECLAME SER UN TRANSPORTISTA PÚBLICO.

LA ASEGURADORA TENDRÁ DERECHO DE SUBROGACIÓN EN CASO DE PAGO DERIVADO DE LOS DOS PUNTOS ANTERIORES.

4.6.- ERRORES EN PROGRAMACIÓN DE SISTEMAS:

ESTE SEGURO NO APLICA A PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR O RESULTANTES DE:

- ERRORES EN PROGRAMACIÓN DE SISTEMAS; O
- ERRORES DE INSTRUCCIÓN A LA MAQUINA.

4.7.- ACCIÓN GUBERNAMENTAL

ESTE SEGURO NO APLICA A PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR O RESULTANTES POR INCAUTACIÓN, CONFISCACIONES, EXPROPIACIONES, NACIONALIZACIÓN O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE AUTORIDADES GUBERNAMENTALES, SIN IMPORTAR QUE OTRA CAUSA O EVENTO QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE:

- CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE A;
- CONTRIBUYA A CUALQUIER SECUENCIA DE; O
- EMPEORE,

LA PÉRDIDA O DAÑO, AÚN SI TAL OTRA CAUSA O EVENTO ESTUVIESE CUBIERTO DE OTRA MANERA.

ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA A PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR O RESULTANTES DE ACTOS DE DESTRUCCIÓN ORDENADOS POR LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL Y LLEVADA A CABO EN EL MOMENTO DE UN INCENDIO PARA PREVENIR SU PROPAGACIÓN, SI EL INCENDIO ESTUVIESE CUBIERTO BAJO ESTE SEGURO.

4.8.- INSECTOS O ANIMALES:

ESTE SEGURO NO APLICA A PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR O RESULTANTES DE ANIDACIÓN O INFESTACIÓN DE, O DESCARGA O LIBERACIÓN DE DESPERDICIO DE PRODUCTOS O SECRECIONES DE:

- INSECTOS;
- PÁJAROS;
- ROEDORES; U
- OTROS ANIMALES.

4.9.- PÉRDIDA DE MERCADO:

ESTE SEGURO NO APLICA A PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR O RESULTANTES DE PÉRDIDAS DE MERCADO, PÉRDIDA DE USO O DEMORA.

4.10.- COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS

MEDIANTE ESTA CLÁUSULA LA COMPAÑÍA CUBRE EN FORMA AUTOMÁTICA TODAS AQUELLAS ADQUISICIONES DE BIENES, HECHAS POR EL ASEGURADO, EN RELACIÓN CON LA OPERACIÓN DE SU NEGOCIO Y LOCALIZADAS EN UBICACIONES NO DESCRITAS POR ESTA PÓLIZA, HASTA POR UNA CANTIDAD IGUAL A LA ESPECIFICACIÓN DE LA TABLA 1.

EN CONSIDERACIÓN A LA OBLIGACIÓN QUE LA COMPAÑÍA ASUME DE MANTENER EN TODO TIEMPO SU RESPONSABILIDAD COMO QUEDÓ ASENTADO ANTERIORMENTE, EL ASEGURADO POR SU PARTE SE COMPROMETE A DAR AVISO A LA COMPAÑÍA ANTES DEL TÉRMINO DE LA VIGENCIA Y A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCAN TALES AUMENTOS DE SUMA ASEGURADA, ASÍ COMO A PAGAR LA PRIMA RESPECTIVA ACORDE AL TIEMPO EXPUESTO.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES QUE ESTA COBERTURA AUTOMÁTICA NO SURTIRÁ EFECTO, CUANDO ENTRE LAS FECHAS DE OCURRENCIA DE UN SINIESTRO Y EL MOMENTO EN QUE SE PRODUZCAN LOS AUMENTOS DE SUMA ASEGURADA, EXISTA UN LAPSO MAYOR DE 30 DÍAS SIN QUE LO HAYA DECLARADO

4.11.- RIESGO NUCLEAR:



ESTE SEGURO NO APLICA A PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR O RESULTANTES DE REACCIONES NUCLEARES O RADIACIONES, O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, SIN IMPORTAR CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE:

- CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE A;
- CONTRIBUYA EN CUALQUIER SECUENCIA DE; O
- EMPEORE.

LA PÉRDIDA O DAÑO, AÚN SI LA OTRA CAUSA O EVENTO ESTUVIESE CUBIERTO DE OTRA MANERA.

4.12.- MATERIAL DE PLANEACIÓN, DISEÑO O MANTENIMIENTO:

ESTE SEGURO NO APLICA A PÉRDIDAS O DAÑOS (INCLUYENDO LOS COSTOS DE CORRECCIÓN O MEJORAS) CAUSADOS POR O RESULTANTES DE CUALQUIER FALLA, DEFICIENCIA O DEFECTO DE:

- PLANEAR, DISTRIBUIR, DESARROLLAR, INSPECCIONAR, ASENTAR;
- DISEÑOS, ESPECIFICACIONES, PLANES, CONFECCIÓN, CONSTRUCCIÓN, RENOVACIÓN, GRADUACIÓN, COMPACTACIÓN;
- MATERIALES USADOS EN LA REPARACIÓN, CONSTRUCCIÓN, RENOVACIÓN O REMODELACIÓN; O
- MANTENIMIENTO,

DE PARTE O TODO DE CUALQUIER CONTENIDO DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS.

4.13.- CONTAMINANTES:

ESTE SEGURO NO APLICA A PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR O RESULTANTES DE LA DESCARGA, DISPERSIÓN, INFILTRACIÓN, MIGRACIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE CONTAMINANTES.

ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA:

- SI LA DESCARGA, DISPERSIÓN, INFILTRACIÓN, MIGRACIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE CONTAMINANTES ES CAUSADO POR O RESULTANTE DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS.

4.14. ASENTAMIENTOS:

ESTE SEGURO NO APLICA A PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR O RESULTANTES DE ASENTAMIENTOS, CUARTEADURAS, CONTRACTURAS, PROTUBERANCIAS O EXPANSIÓN DE SUPERFICIES PAVIMENTADAS O DE CONCRETO, CIMIENTOS, PAREDES, PISOS, AZOTEAS, TECHOS Y ALBERCAS, PAULATINOS NO ESTÁN CUBIERTOS SIEMPRE QUE TALES DAÑOS SEAN AJENOS A UN TERREMOTO

4.15.- GUERRA Y ACCIÓN MILITAR:

ESTE SEGURO NO APLICA A PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR O RESULTANTE DE:

- GUERRA, INCLUYENDO LA NO DECLARADA O GUERRA CIVIL;
- ACCIÓN BÉLICA POR UNA FUERZA MILITAR, INCLUYENDO ACCIÓN DE IMPEDIMENTO O DEFENSA EN CONTRA DE UN ATAQUE PRESENTE O ESPERADO POR CUALQUIER GOBIERNO, AUTORIDAD SOBERANA U OTRA AUTORIDAD QUE USE PERSONAL MILITAR U OTROS AGENTES; O INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, PODER USURPADO O ACCIÓN TOMADA POR AUTORIDAD GUBERNAMENTAL POR IMPEDIMENTO O DEFENSA EN CONTRA DE ÉSTAS.

SIN IMPORTAR CUALQUIERA OTRA CAUSA O EVENTO QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE:

- CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE A;

- CONTRIBUYA EN CUALQUIER SECUENCIA A; O
- EMPEORE,

LA PÉRDIDA O DAÑO, AÚN CUANDO DICHA CAUSA O EVENTO ESTUVIEREN CUBIERTOS DE OTRA MANERA.

4.16.- DESGASTE Y DETERIORO:

ESTE SEGURO NO APLICA A PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO O RESULTANTE POR DESGASTE Y DETERIORO O DETERIORO GRADUAL.

4.17.- TERRORISMO Y SABOTAJE, EN BASE A LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

- TERRORISMO Y/O
- MEDIDAS TOMADAS PARA IMPEDIR, PREVENIR, CONTROLAR O REDUCIR LAS CONSECUENCIAS QUE SE DERIVEN DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO Y/O
- CUALQUIER DAÑO CONSECUENCIAL DERIVADO DE UN ACTO DE TERRORISMO:

PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA SE ENTENDERÁ POR TERRORISMO:

A) LOS ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SÍ MISMAS, O EN REPRESENTACIÓN DE ALGUIEN O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, REALICEN ACTIVIDADES UTILIZANDO LA FUERZA, VIOLENCIA O POR LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS, ÉTNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A DERROCAR, INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO PARA QUE TOMÉ UNA DETERMINACIÓN, O ALTERAR Y/O INFLUENCIAR EL FUNCIONAMIENTO DE ALGÚN SECTOR DE LA VIDA DEL PAÍS DEL QUE SE TRATE, O BIEN,

B) LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS E INDIRECTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS, ARMAS DE FUEGO O DE CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO O NO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA.

5.- VALOR INDEMNIZABLE:

QUEDA ENTENDIDO QUE EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO, EL MONTO DEL FINIQUITO SE BASARÁ EN EL COSTO DE REPARAR, REEMPLAZAR O REINSTALAR CON MATERIALES AL MENOS DE TIPO, CALIDAD, CUALIDAD Y PROPIEDADES SIMILARES, SIN NINGUNA DEDUCCIÓN POR DEPRECIACIÓN, SUJETO A LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES:

5.1.- LA REPARACIÓN, REEMPLAZO O REINSTALACIÓN (EN ADELANTE DENOMINADA COLECTIVAMENTE "REPOSICIÓN"), DEBE SER REALIZADO CON LA DILIGENCIA DEBIDA, SIN EMBARGO, SE CONVIENE QUE SI DENTRO DE DOS AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DEL SINIESTRO, NO PUEDE DEMOSTRARSE QUE LOS BIENES DAÑADOS O DESTRUIDOS HAN SIDO REEMPLAZADOS O REPARADOS CON BIENES SEMEJANTES, ENTONCES EL SINIESTRO SE INDEMNIZARÁ EN EFECTIVO SOBRE LA BASE DEL VALOR ACTUALIZADO.

5.2.- HASTA NO REALIZAR LA REPOSICIÓN, EL MONTO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE SECCIÓN, CON RESPECTO A DICHA PÉRDIDA, SE LIMITARÁ AL VALOR REAL QUE LA PROPIEDAD GUARDE AL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO.

5.3.- SI EL REEMPLAZO CON MATERIALES DE TIPO Y CALIDAD SIMILARES ES RESTRINGIDO O PROHIBIDO POR ALGUNA LEY U ORDENANZA, CUALQUIER INCREMENTO EN EL COSTO DE REPOSICIÓN A CONSECUENCIA DE ESTA RESTRICCIÓN O PROHIBICIÓN, NO ESTARÁ CUBIERTO BAJO ESTA SECCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO.